

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-20-2024 Cantón Francisco de Orellana: Que regula y controla la actividad del comercio autónomo ambulante e informal en el espacio público	2
- Cantón Huamboya: Que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 - 2027) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (2021 - 2033)	20
06-2024 Cantón Pallatanga: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico del año 2025	105
- Cantón Santa Clara: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio fiscal económico 2025	116
- Cantón Urdaneta: Para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	139



OM – 20 - 2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad económica del cantón Francisco de Orellana se desarrolla especialmente en el ámbito de servicios, comercial y turístico, sin embargo, el crecimiento desmesurado del comercio informal y de vendedores ambulantes, estacionarios y/o prestadores de servicios, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un grave problema de desorden, inseguridad, insalubridad y caótica convivencia entre comerciantes, afectando directamente a la imagen de la ciudad por lo que es importante realizar un debido y efectivo control a través de normas y políticas públicas que regulen el comercio autónomo informal y ambulante.

La Constitución de la República, es la norma jurídica que reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre ellos, la eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación y transparencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los gobiernos autónomos descentralizados, además, expone la necesaria formulación, adecuación y actualización de las ordenanzas municipales; para cuya facultad reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 y disposición transitoria segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha estructurado la normativa cantonal de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales, basado en los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y demás normas conexas, que garantizan el respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Ante esto se presenta la imperiosa necesidad de aplicar una alternativa efectiva a controlar y regularizar al comercio autónomo informal y ambulante en el espacio público, con la creación y aplicación de la presente ordenanza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el primer deber del Estado, previsto en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República (CRE), es: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."* y en concordancia con el artículo 11 numeral 9 le dispone: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la constitución"*;

Que, el artículo 66 numeral 17 de la CRE, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*;

Que, el artículo 238 de la CRE establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ..."*

Que, el artículo 277 numeral 1 de la CRE, señala: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza";*

Que, el artículo 319 de la CRE, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";*

Que, el artículo 329 de la misma Norma Suprema, en el tercer párrafo, señala que: *"Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo";*

Que, el artículo 331 de la CRE, expresa que: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de*

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...);

Que, el artículo 6 del COOTAD, estipula: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica. (...);”

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: **m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 letra b) del COOTAD, determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre sus competencias exclusivas le compete ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que, dentro de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde entre otras: **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista establece en su artículo 4 los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, señalando en el literal **a)**: “El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia” y como obligación en el artículo 5 literal

a) ordena lo siguiente: *“Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia”;*

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en el artículo 6 se refiere a las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, en el segundo inciso señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades”;*

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 12 establece: *“Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia. Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica”;*

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 15 establece: *“Sanciones para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el órgano competente de los gobiernos autónomos descentralizados que corresponda, establecerá las sanciones respectivas de conformidad con la reglamentación que se dicte*

para el efecto observando el derecho al debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente Ley";

Que, es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que los microempresarios, trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se constituyan en parte singular y estratégica del desarrollo social y económico; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICION

Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto controlar y regular la actividad económica productivas y/o servicios de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas en el espacio público del cantón Francisco de Orellana.

Artículo. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social; las mismas que son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los comerciantes autónomos e informales nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal y en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como también los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo. 3.- Definiciones. –

- I. **Comerciante autónomo ambulante:** Todo aquel que realiza su actividad comercial sin permanecer fijo en un mismo lugar;
- II. **Comerciante autónomo ocasional y temporal:** Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos por ocasión y temporadas; y,
- III. **Comerciantes autónomos semifijos:** Son aquellos que laboran en un espacio predeterminado por la municipalidad y por un tiempo establecido.

Artículo. 4.- Del control. - Los comerciantes autónomos inmersos en esta ordenanza se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo. 5.- De la acreditación. - Los comerciantes autónomos sujetos a esta ordenanza deberán obtener el carnet de acreditación según la actividad comercial que realice conforme a la clasificación del artículo 3 por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, luego de cumplir con los requisitos y realizarán su actividad en los sitios indicados que para el efecto la Municipalidad de Francisco de Orellana, dispondrá.

El permiso para ejercer las actividades determinadas en el artículo 3 de esta ordenanza, tendrá una vigencia provisional de enero a diciembre (un año) o por el tiempo y la actividad que determine el mismo, la misma que no pasará de 12 meses.

La recaudación de los valores para las autorizaciones se realizará únicamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPITULO II DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y REQUISITOS

Artículo. 6. - De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos los siguientes:

- I. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- II. Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- III. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies de accesos a las vías de comunicación o espacios públicos;
- IV. Los lechos de ríos, sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- V. Las fuentes ornamentales de agua;
- VI. Las canchas, mercados, escenarios deportivos y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- VII. Todas aquellas categorías determinadas como espacio público en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Francisco de Orellana.

Artículo. 7. Requisitos. - Todo comerciante autónomo o ambulantes, previo a la autorización y obtención de la acreditación, deberá presentar a la Comisaría Municipal:

1. Solicitud especificando el tipo de actividad, lugar y dimensión, dirigida a la Alcaldesa/Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
2. Ser mayor de 18 años de edad;
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación;
4. Para personas extranjeras, visa de trabajo, carnet de refugio o cualquier documento que demuestre encontrarse regularizado en el país de acuerdo a la Ley;
5. Certificado de no adeudar al Municipio;
6. Certificado de capacitación de manipulación de alimentos de ARCSA, excepto de quienes no manipulan alimentos;

7. Certificado de antecedentes penales obtenido en la página web de Ministerio del Interior;
8. Demostrar residencia en el Cantón Francisco Orellana mediante cualquiera de los siguientes documentos: Certificado de votación, certificado de estudios de sus hijos, declaración juramentada, certificado de residencia, certificado obtenido por el Consejo Nacional Electoral de encontrarse empadronado en el cantón, certificado del Registro de la Propiedad de algún bien inmueble ubicado en el cantón;
9. Certificado emitido por la Dirección de Riesgos o Cuerpo de Bomberos, para el buen uso de equipos u objetos inflamables en el espacio público;
10. Una fotografía tamaño carnet; y,
11. Copia del permiso anterior si es por renovación

CAPITULO III

DE LOS COMERCIANTES AUTONOMOS INFORMALES Y VALORES A CANCELAR

Artículo. 8. Del valor a pagar por uso del espacio público para vendedores informales. - Los vendedores autónomos fijos y los que recorren pagarán el valor de \$ 1.50 por metro cuadrado al mes por concepto de autorización para ejercer sus ventas. Conforme la ordenanza OM-10-2022.

Artículo. 9.- Del espacio público autorizado. - El comercio notificado en el artículo 8, se realizará en las calles y espacios públicos de la ciudad determinados en la presente Ordenanza.

Artículo. 10.- Del distintivo. - Todos los comerciantes o vendedores informales, utilizarán obligatoriamente vestimenta o distintivo que disponga la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y portarán el carnet de autorización vigente.

Artículo. 11. - De la prohibición de ventas en unidades educativas. - Está prohibido el desarrollo de ventas informales en las afueras de los

establecimientos educativos, a una distancia de 10 metros de las puertas de accesos.

Artículo. 12.- De la prohibición de ventas en áreas de regeneración urbana.

- Se prohíbe el estacionamiento fijo de los vendedores autónomos o informales dentro de los lugares categorizados como regeneración urbana y turísticos, tal es el caso, como son: Malecón, Parque Central, Paseo Napo (únicamente se permite transitar sin estacionarse a vender).

Artículo. 13.- De los permisos. - Los permisos para el ejercicio del comercio autónomo ambulante, determinado en el artículo 3 de la presente ordenanza, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo. 14.- De los permisos ocasionales para promociones. - Los comerciantes ocasionales, podrán obtener el permiso ocasional hasta por 3 días, por el cual pagarán diariamente la cantidad de 5.00 USD el metro cuadrado al día. Este permiso rige para actividades de promociones comerciales que generen gran impacto económico como comercialización de vehículos, electrodomésticos, muebles e internet etc.

Artículo. 15.- De los permisos ocasionales para feriados. - Los comerciantes autónomos ocasionales, en las fechas de feriados que se realizan en diferentes temporadas del año y que su permanencia sea no mayor a 5 días, se autorizará el espacio público determinado por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a quienes cancelen el valor de 1.00 USD por metro cuadrado.

Artículo. 16.- De embarque y desembarque de mercadería. - Los propietarios de comerciales que utilizan el espacio público para el estacionamiento de vehículos pesados para embarcar y desembarcar la mercadería tienen la obligación de contar con el permiso otorgado por la Comisaria Municipal

por dos horas en horarios de la mañana o dos horas en el horario de la tarde con un máximo de hasta 4 horas diarias no consecutivas, este permiso tendrá el valor de \$1.50 por metro cuadrado al mes, conforme la OM-10-2022.

Artículo. 17.- Del permiso de funcionamiento de juegos mecánicos. – El permiso ocasional para el funcionamiento de los juegos mecánicos en lugares públicos y privados previo a la autorización del permiso del plan de contingencia debe presentar lo siguiente:

1. Certificado actualizado por un mecánico calificado del cantón
2. Certificado actualizado de un profesional eléctrico del cantón que certifique el buen funcionamiento de los aparatos o maquinas eléctricas
3. El pago del 20% del salario básico unificado, tanto para el espacio público y privado valor que debe ser cancelado en las ventanillas de recaudación de la municipalidad.

El permiso tiene una duración máxima de 15 días en caso de permanecer más tiempo deberá solicitar la renovación del permiso

Artículo. 18.- De la prohibición de ventas informales en terrenos particulares. – Si el propietario de un terreno baldío no cuenta con la patente para arrendamiento, no se autorizará la actividad comercial, quedando terminantemente prohibido todo tipo de comercio informal en solares no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo de acuerdo con la normativa municipal vigente.

Artículo. 19.- De la transferencia de derecho del espacio público. – Queda terminantemente prohibido la transferencia de dominio del espacio público entre comerciantes, es potestad únicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el control del espacio público, mismo que no son delegables ni concesionales.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 20. De las infracciones. – Se consideran infracciones:

Leves o de primera clase y serán sancionados con una multa de cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. No portar visiblemente el carnet y el permiso para ejercer la actividad de comerciantes autónomos;
- b. No dejar limpio el lugar donde momentáneamente realizan sus actividades productivas;
- c. No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la Comisaría de la Municipalidad;
- d. No portar un basurero en actividades que requieren del mismo;
- e. No portar el respectivo extintor de incendio quienes tengan la obligación de poseerlo en razón de las actividades que realiza.

Las reincidencias de estas infracciones serán motivo o causa para la suspensión del permiso por cinco (5) días.

Artículo. 21. - Infracciones graves o de segunda clase. - Constituyen infracciones graves o de segunda clase y serán sancionadas con una multa del quince por ciento (15%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. Cambios de actividad para la cual se le otorgó el permiso, sin previa autorización de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b. Generar y protagonizar riñas, escándalos o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física;
- c. Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza;
- d. Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas;
- e. Vender bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza;

La reincidencia de estas infracciones, serán causa para la suspensión del permiso por 15 días y una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo. 22. Infracciones muy graves o de tercera clase. - Constituyen infracciones muy graves o de tercera clase y serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general, y con el retiro temporal de los productos, las siguientes:

- a. Realizar la actividad de comerciante autónomo sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b. Faltar el respeto a los Agentes de Control del espacio público, servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra o agresión física;
- c. Venta de toda clase de animales o aves en las aceras y calles sin el respectivo permiso;
- d. Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de sus productos sin permiso de la Comisaria Ambiental;

La reincidencia de una infracción muy grave o de tercera clase, será sancionada con la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión del permiso provisional por 90 días.

Artículo. 23. De las notificaciones. - El Agente de Control conforme a sus funciones tiene la facultad para extender notificaciones a los comerciantes autónomos informales y ambulantes que se encuentren realizando mal uso del espacio público dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, considerando que:

- I. Las notificaciones se realizarán de forma personal, el cual deberá comparecer en la Comisaría Municipal dentro del término de cinco días (5), tiempo en el que ningún Agente de Control Municipal, volverá a notificar al sujeto, hasta su comparecencia;

- II. Se notificará al contraventor por primera vez y en caso de no comparecer a la notificación en la Comisaría Municipal, el Agente del Control extenderá una segunda y última notificación; la no comparecencia se entenderá como agravante, sin perjuicio de iniciar con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las infracciones administrativas descritas y sancionadas en los artículos 18, 19, 20 de la presente ordenanza; y,
- III. A los menores de edad, la notificación se la realizará a su representante legal.

Artículo. 24.- Procedimiento de la retención temporal de los productos. - Los comerciantes autónomos que se ubiquen en el espacio público sin permiso municipal o que hagan caso omiso a las observaciones realizadas por los Agentes de Control Municipal, quedan sujetos a la retención de los productos o mercaderías que porten. La acción de retención de carácter cautelar se cumplirá con la entrega de la boleta de notificación impuesta por el Agente de Control. Para la recuperación de los productos se seguirán los trámites pertinentes, de acuerdo a los establecido en esta Ordenanza.

Los bienes perecibles que no sean retirados dentro de las 24 horas siguientes a la retención temporal, serán entregados a las instituciones de beneficencia de la ciudad, previa determinación de su cantidad, peso y más especificaciones.

Los bienes no perecibles se mantendrán embodegados y bajo custodia municipal por un lapso no mayor a treinta (30) días. De no haber quien reclame, se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo. 25. Jurisdicción y Competencia. - El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con Policía Nacional e instituciones públicas.

La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del o la Comisario/a Municipal como órgano resolutor.

Artículo. 26. Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo en lo que corresponda y a más de la siguiente:

- a. Al presenciar el incumplimiento a la presente ordenanza, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Inspector o Instructor/a, con o sin la retención temporal de los productos, objetos, mercadería, entre otros, deberá informar de los hechos mediante un parte elevado al/la Comisario/a Municipal, donde se identificará al infractor o contraventor, se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido, debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción;
- b. En caso de existir productos retenidos temporalmente, el Instructor/a en el acto administrativo de inicio se pronunciará en la resolución, pudiendo ratificarse u ordenando su devolución, previa la suscripción del compromiso de no reincidir, sin que esto impida seguir con el procedimiento administrativo sancionador instaurado o iniciado;
- c. Para la devolución de los bienes retenidos temporalmente el comerciante autónomo deberá justificar la procedencia, en caso de tener sanción administrativa que haya causado estado presentar el título de crédito de haber cancelado el valor de la multa en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera la documentación necesaria para su emisión.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La presente Ordenanza y sin perjuicio de los Planes de Uso de Suelos es el instrumento mediante el cual se ordena las ventas autónomas o informales dentro del espacio público, para lo cual el órgano administrativo competente actuará de acuerdo a lo dispuesto en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

SEGUNDA. - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal vigente que, al momento de aprobarse la presente ordenanza, haga referencia a los trabajadores autónomos del cantón Francisco de Orellana, deberá entenderse que se hace referencia a los vendedores ambulantes del espacio público.

TERCERA. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las y los trabajadores autónomos sujetos que realizan sus actividades dentro de la jurisdicción cantonal, su desconocimiento no eximirá de responsabilidad alguna.

CUARTA. - La Comisaria Municipal realizará dos capacitaciones anuales obligatorias a todos los comerciantes que ocupen el espacio público en el cantón Francisco de Orellana.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal, por el lapso de 30 días calendario, una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su aplicación.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los DIEZ días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro y suscrito a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL**



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOUD**

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**” fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOUD**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.-
VISTOS: Por cuanto la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**”, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL**

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**”, la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA**

**“ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023-2027) Y EL PLAN DE
USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2021-2033) DEL CANTÓN HUAMBOYA”.**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” indica que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; y además los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”;

Que, el artículo 100 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El régimen de desarrollo, tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 375 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)”;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, el artículo 389 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del

agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 4 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el artículo 54, literales a), e), m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “ a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas m) Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que al Concejo Municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x)

Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Ordenamiento Territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Alcance del componente de ordenamiento territorial. - Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la

movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno (...);

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: *“De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”*;

Que, el artículo 91 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece lo siguiente sobre las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo: *“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente (...)”*

Que, el artículo 8 literal a), b) y c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta que: *“Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”*;

Que, el artículo 10 inciso 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica que: *“En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción*

o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento (...);

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica sobre el Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”*;

Que, la disposición transitoria tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“(...) La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente sobre la conformación de los consejos de planificación: *“Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones”*.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica sobre los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial: “(...) *los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a) Diagnostico (...) b) Propuesta (...) c) Modelo Gestión (...)*”;

Que, el artículo 44 literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados: “(...) los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización “COOTAD”; y, (...)”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.” El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *“Ámbito de los planes de inversión. -Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que:

Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...). Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2 Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 9 literal c) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica que: *“Lineamientos de política agraria. Para el desarrollo del sector agrario se*

considerarán los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales: (...) c) Apoyar el desarrollo económico rural del sector agropecuario, en concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan nacional agropecuario y la planificación hídrica nacional (...);

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dice que: “De la planificación productiva. Los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcan en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de conformidad con la Ley (...);

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución Nro. 015-CTUGS-2023, dictó la “*Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución Nro. 005-CTUGS-2020, dictó la “*Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*”;

Que, mediante Resolución Nro. 015-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, se determinan los contenidos mínimos, el procedimiento básico de aprobación y el proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión del Suelo - PUGS y sus Planes Urbanísticos Complementarios, a ser expedidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, mediante Resolución Nro. 009-CTUGS-2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1307, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, dictó los “*parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción*”, estableciéndose en su artículo 3: “(...) *El ámbito es de aplicación nacional, será de estricto cumplimiento por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos (...)*”.

Que, conforme consta la Resolución administrativa GADMH-CP-001- 2024 de fecha 05 de junio de 2024, el Consejo de Planificación, resolvió: “*Validar los productos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Huamboya y revisión del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para el GAD Municipal de Huamboya*”.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, las potencialidades productivas y turísticas, así como el crecimiento ordenado y compacto de los asentamientos humanos del cantón Huamboya;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

Que, es necesario que el Gobierno Municipal de Huamboya cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborado, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2023-2027) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2021-2033) DEL CANTÓN HUAMBOYA”.

**TÍTULO I
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DE LA NATURALEZA,
PRINCIPIOS Y FINALIDAD**

Artículo 1.- Definición.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la

materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 2.- Objeto.

El presente título tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente título determina la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que rige dentro de la circunscripción territorial del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.

Artículo 4.- Naturaleza del plan.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera, política; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo; Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Ordenanzas municipales y otras normas legales vigentes.

Artículo 5.- Principios del modelo de gestión del PDOT.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, se rige por los siguientes principios del modelo de gestión:

- a. Participación: El gobierno local promueve la participación de la sociedad civil.
- b. Transparencia: Acceso de la población a la información pública.
- c. Igualdad de oportunidades: Sin discriminación política, ideológica, religiosa, racial género o de otra naturaleza.
- d. Tolerancia: Respeto a la diversidad de opiniones en la búsqueda de consensos.
- e. Eficiencia y eficacia: Optimiza el uso de los recursos presupuestarios.
- f. Equidad: Grupos y sectores de la sociedad que requieran ser atendidos tienen que ser incluidos en el proceso.
- g. Corresponsabilidad: Entre el gobierno nacional, provincial, local y la sociedad civil para impulsar el desarrollo de sus localidades.
- h. Solidaridad: Es la actitud de los agentes participantes para asumir los problemas de otros como propios.

- i. Respeto a los acuerdos: Responsabilidad de asumir los compromisos acordados en los procesos participativos.

Artículo 6.- Finalidad del plan.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y segura, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO DEL PDOT

Artículo 7.- Objetivo del PDOT.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo proyectar al cantón Huamboya, como un referente a nivel provincial, regional y nacional en base a sus capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir en plena armonía con la naturaleza, con miras a alcanzar un territorio productivo, eficiente, equitativo, sostenible, resiliente, intercultural y seguro, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social; a través de políticas de inclusión, y protección de derechos, garantizando la participación ciudadana con democracia, mediante un modelo gobierno municipal efectivo, eficiente, transparente, respetuoso de su entorno, pluricultural, plurinacional y tecnológico con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Como visión se tiene que, Huamboya será un modelo de equidad e inclusión donde todos los habitantes, especialmente las poblaciones indígenas y jóvenes, ejerzan plenamente sus derechos; priorizando el acceso universal a servicios públicos de calidad, y el aprovechamiento sostenible de los ricos recursos naturales y culturales, impulsando la economía local a través de la agricultura, la ganadería y el turismo ecológico. Promocionando la colaboración estrecha entre el gobierno local, comunidades, empresas y ONG, se fomentará una administración honesta, eficiente y eficaz donde se promueva la transparencia y participación de la ciudadanía.

Artículo 8.- Ejes del PDOT.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

- a. Planificación estratégica: Identifica la alineación del PDOT hacia una planificación por resultados, implementación, los factores internos o externos que incidieron en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, indicadores y metas.
- b. Planificación operativa: Analiza la vinculación de la planificación de mediano plazo y la de corto plazo, así como identifica si se alcanzó los productos, o los nudos críticos que no permitieron cumplir lo planificado.
- c. Planificación participativa: Análisis del grado de participación de los actores relevantes de la sociedad, en la formulación del PDOT en base al marco normativo.
- d. Presupuesto: Análisis de la elaboración del presupuesto y la incidencia de la planificación en su elaboración.
- e. Seguimiento y Evaluación: Análisis de como se ha llevado el seguimiento a la planificación estratégica y determina el grado de cumplimiento del PDOT.

Artículo 9.- Planificación Estratégica.

Su finalidad es determinar una unidad responsable de la planificación estratégica, cuya función es conducir el proceso de planificación y programación de los objetivos estratégicos planteados en el PDOT, para cuya implementación está sustentada legal y técnicamente, para lo cual, se dispondrá de la capacidad operativa suficiente.

Artículo 10.- Planificación Operativa.

Constitúyase el Plan Operativo Anual (POA), como un instrumento que se limita al corto plazo (un año) e incluye las acciones anuales que permiten concretar lo establecido en las prioridades de la planificación estratégica. Contiene elementos como: Proyectos a realizar, actividades a desarrollar para producir bienes y servicios, objetivos, metas e indicadores anuales y debe estar articulado adecuadamente con las definiciones estratégicas tales como la misión y los objetivos estratégicos.

Artículo 11.- Consideraciones para elaboración de objetivos del POA.

Los objetivos trazados por el POA deben concretarse en programas y/o proyectos, por medio de un conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, servicios, procesos y/o proyectos que definen las estrategias diseñadas para alcanzar los objetivos y metas del POA.

Artículo 12.- Planificación Participativa.

Garantiza la participación ciudadanía para velar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos y proyectos que se haya establecido en el PDOT. Dada la importancia de la incorporación de la ciudadanía en la gestión de su PDOT, ésta debe tener un rol protagónico, el cual puede estar garantizado con la creación de una Instancia de Participación Local permanente, elaborado participativamente.

Artículo 13.- Presupuesto.

El proceso de elaboración del presupuesto debe mantener concordancia con el presupuesto y cronograma establecidos PDOT, y en base a dicha programación cada dirección municipal establecerá su planificación presupuestaria anual la cual se podrá en consideración del concejo cantonal para su aprobación conforme a la Ley.

CAPITULO III CONTENIDOS DEL PDOT

Artículo 14.- Contenidos.

Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya, se encuentran establecidos en los documentos de:

1. **Diagnóstico:** Es el resultado del análisis de las interacciones que se producen en el territorio cantonal entre los denominados componentes: Biofísico, económico productivo, socio cultural, asentamientos humanos, infraestructuras básicas, movilidad, energía y telecomunicaciones; y político institucional.
2. **Propuesta:** Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico, a corto, mediano y largo plazo. Refleja la visión, objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, metas e indicadores sobre un modelo territorial deseado para mejorar la calidad de vida de la población.
3. **Modelo de gestión:** Es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Requiere de una estructura organizacional por parte del GAD Municipal, acorde a sus necesidades, y a la articulación entre actores territoriales para solventar problemas y fomentar potencialidades identificadas en el Diagnóstico Estratégico.

Complementariamente, serán vinculantes los contenidos del Anexo N°1: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Huamboya.

Artículo 15.- De los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal.

Los objetivos estratégicos constituyen el aspecto medular del PDOT, su logro constituirá el punto focal de la gestión del gobierno municipal para los próximos años; así tenemos:

Objetivo de desarrollo Nro. 1.- Promover la preservación de bosques nativos y la rehabilitación de zonas degradadas, utilizando los recursos de manera sostenible a través de la ejecución de iniciativas orientadas a la mitigación del cambio climático en Huamboya.

Objetivo de desarrollo Nro. 2.- Incrementar gradualmente el bienestar de la población, con especial atención en los grupos de atención prioritaria, reduciendo discriminación y violencia a través de la colaboración entre el estado, las familias y las comunidades.

Objetivo de desarrollo Nro. 3.- Impulsar la preservación y enriquecimiento de la cultura y patrimonio local, creando ambientes para actividades recreativas,

educativas y el intercambio de bienes y servicios culturales, con un enfoque hacia la igualdad de género y la diversidad cultural.

Objetivo de desarrollo Nro. 4.- Potenciar el turismo natural y recreativo de forma sostenible, para impulsar la economía del cantón, mientras se preservan las prácticas tradicionales y los saberes ancestrales de las comunidades shuar.

Objetivo de desarrollo Nro. 5.- Fomentar la agricultura y ganadería a través de la asociatividad y los emprendimientos, integrando cadenas productivas para asegurar la soberanía alimentaria en Huamboya.

Objetivo de desarrollo Nro. 6.- Asegurar un entorno urbano y rural seguro y resiliente, promoviendo un acceso justo y completo a vivienda, equipamientos públicos de calidad, servicios públicos esenciales, infraestructura vial eficiente y el acceso a diferentes modos de transporte que promuevan la movilidad sostenible y la seguridad vial dentro de un esquema de ordenamiento territorial integral.

Objetivo de desarrollo Nro. 7.- Desarrollar una administración municipal que sea eficiente, transparente y competente, gestionando procesos de manera que se fomente la participación activa de los ciudadanos en las decisiones gubernamentales.

Artículo 16.- Documentos del plan.

Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, todos aquellos detallados en el artículo 14 de esta ordenanza, así como sus respectivos anexos; todos los documentos estarán contenidos en un solo tomo.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 17.- Seguimiento y Evaluación.

El proceso de seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso en el cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis. Con este proceso, se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar las políticas públicas en los territorios.

El seguimiento consistirá en efectuar un análisis de las situaciones a destacar y las que deben ser corregidas, identificando las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas. Para el seguimiento y evaluación se deberá considerar los siguientes puntos:

- Identificar el alcance, es decir, los componentes del PDOT y otros instrumentos complementarios que se consideren importantes para su gestión (metas del PDOT, programas/proyectos, entre otros) y la periodicidad.
- Delimitar el método y la técnica que utilizará para la implementación de los procesos de seguimiento y evaluación.

- Detallar cómo realizará estos procesos y qué insumos utilizará para ello.
- Establecer un equipo técnico responsable, que no debería ser juez y parte, es decir, intervenir en la implementación del PDOT y luego en el seguimiento de este.
- Detallar los productos resultantes del proceso de seguimiento y evaluación, el contenido de cada uno y las fuentes de información.
- Socializar los resultados del seguimiento y evaluación al interno de la institución y a la ciudadanía, de forma clara y transparente.

Los resultados recogidos en un informe serán remitidos al señor Alcalde, quien dará a conocer al máximo órgano de participación ciudadana del Cantón en el informe de rendición de cuentas.

Artículo 18.- Modificación del Plan.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 19.- Del informe.

El informe de seguimiento y evaluación que emitirá la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá seguir lo planteado en los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación.

CAPÍTULO V VIGENCIA Y EJECUCIÓN

Artículo 20.- Vigencia.

Conforme a la visión institucional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboya se mantendrá vigente hasta el año 2027, a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, su Reglamento y resoluciones del ente rector.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal de Huamboya, provincia de Morona Santiago, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 21.- Ejecución.

El responsable de la ejecución de la presente ordenanza es la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien coordinará con las direcciones y unidades municipales pertinentes en los casos que sean meritorios.

TITULO II PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA

Artículo 22.- Definición.

El del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación, urbanizaciones, reestructuraciones de lotes, particiones y fraccionamiento del suelo en el territorio del cantón Huamboya, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), El Código Orgánico Ambiental (COA), y demás leyes pertinentes para el caso.

Artículo 23.- Objeto.

El presente título establece las normas urbanísticas y arquitectónicas de: uso, ocupación, fraccionamiento y edificabilidad de suelo, en los que se determina los coeficientes y formas de ocupación, volumen y altura de edificación, categorización y dimensionamiento del sistema vial, que regirán en el territorio del cantón Huamboya, así como, se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo, en función de los anexos correspondientes.

Artículo 24.- Ámbito de aplicación del PUGS.

El PUGS será de obligatorio cumplimiento en toda la circunscripción del cantón Huamboya.

Artículo 25.- Vigencia del PUGS.

El PUGS tendrá una vigencia de 12 años a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y será obligatoria su actualización al inicio de gestión de las autoridades locales.

Artículo 26.- Elementos del PUGS.

Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen como elementos del PUGS los anexos de esta ordenanza.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial queda facultada para actualizar e incorporar nuevos mapas temáticos según los requerimientos institucionales y la variación o emisión de la cartografía temática nacional, sin perjuicio de lo establecido en el PUGS. Su incorporación se hará mediante reforma a la presente ordenanza.

Artículo 27.- Componentes del PUGS.

El PUGS tiene dos componentes, el estructurante a largo plazo, que determina la estructura urbano-rural y la clasificación del suelo; y el urbanístico que determina el uso y edificabilidad de acuerdo con la clasificación del suelo y para cada polígono de intervención territorial.

Artículo 28.- Documentos del PUGS.

Forman parte integrante del Plan de Uso y Gestión de Suelo, el componente estructurante, urbanístico, el atlas que contiene los mapas temáticos del Cantón, y todos sus anexos. Complementariamente, serán vinculantes los contenidos del Anexo N°2: Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Huamboya.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29.- Definición.

Los instrumentos de planificación territorial son herramientas que permiten determinar un enfoque de gestión para ejecutar procesos de toma de decisiones en el territorio.

En este contexto el principal instrumento de planificación territorial es el PDOT y complementario a este se encuentra el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

El PUGS está conformado por el componente estructurante y urbanístico, el cual podrá ser ampliado o aclarado mediante los planes urbanísticos complementarios y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Artículo 30.- Planes Urbanísticos Complementarios.

Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios:

- a. Planes Parciales,
- b. Planes maestros sectoriales, y
- c. Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la planificación de nivel superior; los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales. Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

CAPÍTULO III POLÍTICAS URBANAS

Artículo 31.- Administrativas.

Fortalecer la planeación como instrumento que ejerza la coordinación de todas las actividades institucionales, para el logro de una eficiente gestión.

Artículo 32.- De uso de suelo.

Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo esté acorde con las normas sobre el desarrollo físico del territorio, propicie una mejora permanente de la calidad de vida de los habitantes y sea acorde con la conservación y protección ambiental. Son objetivos del uso del suelo las siguientes:

- a. Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación).
- b. Recuperar y ordenar el espacio público para el uso y disfrute colectivo, y adecuarlo a las personas con discapacidad.
- c. Determinar el suelo rural de expansión urbana e incorporarlo por etapas cada cuatro años o según lo determine el GAD Municipal de Huamboya, previo la formulación del Plan Parcial.
- d. Delimitar áreas de protección ambiental, paisajístico y riesgo.

Artículo 33.- Servicios Públicos.

Coordinar y orientar acciones tendientes a unificar la gestión de los planes maestros de servicios e infraestructura básica prestados por la dependencia respectiva, para completar las coberturas geográficas y poblacionales, a partir de las tendencias de crecimiento urbano y asegurar la calidad de los servicios.

Artículo 34.- Ambientales.

Dirigir, orientar y ejecutar acciones para preservar, proteger y recuperar los recursos naturales de agua, suelo, aire y paisaje, en coordinación con las entidades y dependencias responsables y la participación de la comunidad.

Artículo 35.- Vivienda.

Coordinar acciones para promover e incentivar la ejecución de programas nuevos y de mejoramiento de vivienda (estatal, mixta y privada), con aprovechamiento eficiente del suelo urbano disponible y de la infraestructura de servicios públicos.

Artículo 36.- Equipamiento Comunitario.

Alcanzar una cobertura de calidad, mediante la adecuación, dotación y construcción de equipamientos, con mobiliario urbano.

Artículo 37.- Deporte y Recreación.

Adecuar y optimizar el uso racional e intenso de los escenarios deportivos y recreativos existentes, como actividad básica de la cultura y ocio.

Artículo 38.- Vialidad, tránsito y transporte.

Orientar y ejecutar acciones para estructurar una red vial urbana eficiente, que facilite la accesibilidad y movilidad, ordenada y segura de personas, tránsito y transporte. Son políticas de este sistema las siguientes:

- a. Rectificar y regularizar los tramos de vías locales.

- b. Habilitar y desarrollar ejes peatonales y ciclo vías con tratamiento ambiental y paisajístico.
- c. Dotar a la ciudad de infraestructura y equipamiento para transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS RURALES

Artículo 39.- Centros Poblados.

Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del Cantón, impulsando el desarrollo urbanístico rural.

Artículo 40.- Reglamentación.

Incorporar los centros poblados del área rural del Cantón al sistema de planeación, a través de la normativa que se refiera a los usos de suelo, incluyendo disposiciones relacionadas con la definición de actividades principales, complementarias y compatibles; en especial para las zonas o áreas de riesgo y protección ambiental.

La Dirección de Planificación elaborará los planes complementarios que se necesiten para el desarrollo urbanístico de los asentamientos humanos del Cantón.

CAPÍTULO V CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL

Artículo 41.- Control territorial.

La actuación municipal en materia de control del uso y ocupación del suelo, tiene por objeto comprobar que las distintas intervenciones estén de acuerdo a la reglamentación y normativa vigente, así como restablecer, en su caso, lo infringido. Este control será ejecutado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 42.- Gestión territorial.

Se entiende por gestión territorial, a la facultad que tiene el GAD municipal para estudiar, tramitar y aprobar planos de subdivisiones de predios, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración parcelaria, proyectos de diseño urbano y edificaciones, y expedir permisos de construcción, habitabilidad y propiedad horizontal, de acuerdo a lo que establecen las leyes, planes y ordenanzas municipales vigentes.

Esta facultad será ejercida por la administración municipal en el ámbito territorial de su jurisdicción, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en las condiciones que la Ley lo permita. Será responsable de sus actos, sin perjuicio de la corresponsabilidad del director/a y demás funcionarios.

Artículo 43.- Facultades.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial está especialmente facultada para, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta ordenanza y demás normas jurídicas vigentes.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Las funciones de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a más de las previstas en la estructura orgánica, estarán dirigidas a:

- a. Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a los planes de ordenamiento territorial y urbano.
- b. Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas en concordancia al cumplimiento de las normas técnicas de habitabilidad y confort, la norma INEN sobre accesibilidad al Medio Físico y las establecidas en el Código Ecuatoriano de la Construcción.
- c. Aprobar o rechazar los planos de intervención arquitectónica en edificaciones patrimoniales o áreas con valor histórico elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a ley de Patrimonio Cultural en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Regional Austro (INPC) y leyes que rigen la materia.
- d. Aprobar o rechazar los planos de edificaciones para uso diferente al residencial que requieran instalaciones específicas para su funcionamiento con el soporte de los estudios aprobados por las instituciones correspondientes a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a las leyes que rigen la materia.
- e. Otorgar permisos de construcciones menores, conforme a la verificación de los requisitos y la valoración técnica de la solicitud en base a la ordenanza.
- f. Otorgar certificados de línea de fábrica y regulación Urbana o Rural.
- g. Ordenar por medio de la Comisaria Municipal la suspensión de toda construcción que no cumpla las disposiciones de esta ordenanza y demás leyes que estén relacionadas con este proceso y emitir los informes pertinentes a Comisaria Municipal para su juzgamiento.
- h. Analizar e informar los planos de los anteproyectos y de proyectos que podrían implantarse en el Cantón, de urbanizaciones, propiedad horizontal, conjuntos residenciales y proyectos de implantaciones de edificaciones con uso y ocupación de suelo no específico previo al conocimiento y sugerencias de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, despachar de acuerdo al pronunciamiento del Alcalde.
- i. Analizar e informar los planos de los anteproyectos y de proyectos a implantarse en el Cantón, de subdivisión de lotes o fraccionamiento, con fines urbanos y urbanísticos, conjuntos residenciales y proyectos de implantaciones de edificaciones con uso y ocupación de suelo no específico.
- j. Aprobar o rechazar los planos de terrenos para traspaso de dominio.
- k. Analizar e informar los planos de anteproyectos y proyectos de división en lotes o urbanización; De subdivisión de lotes o fraccionamiento, de fraccionamientos

agrícolas y de cuerpos ciertos sin fraccionar de particiones judiciales o extrajudiciales conforme al COOTAD en el artículo 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.

- l. Asesorar al Concejo Municipal y Alcaldía en materia de planeamiento, organización, coordinación, control y evaluación de la gestión de la administración municipal.
- m. Elaborar los planes correspondientes al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.
- n. Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales y Plan de Obras de Inversión.
- o. Expedir informes sobre trámites de su competencia,
- p. Ejercer el control del territorio,
- q. Velar que tanto, edificaciones, fraccionamientos y urbanizaciones cumplan con las disposiciones establecidas en las leyes, planes y ordenanzas sobre la materia.
- r. Identificar, programar, elaborar y coordinar estudios y proyectos sectoriales, especiales en: vivienda, transporte, desarrollo económico, localización industrial y equipamientos; en colaboración con las direcciones y empresas municipales, organismos internacionales, del sector público o privado.

CAPÍTULO VII INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 45.- Instrumentos de gestión del suelo.

Son herramientas técnicas y jurídicas que permiten la adquisición y la administración del suelo necesario para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados para el Cantón. Se aplicarán los instrumentos de gestión del Suelo:

- a. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- b. Reajuste de terrenos.
- c. Integración inmobiliaria.
- d. Fraccionamiento, partición o subdivisión.
- e. Cooperación entre partícipes.
- f. Derecho de adquisición preferente.
- g. Declaración de desarrollo y construcción prioritaria.
- h. Declaración de zonas especiales de interés social.
- i. Anuncio del proyecto.
- j. Concesión onerosa de derechos.
- k. Derecho de superficie.

Artículo 46.- Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Es aquel que promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y la gestión del suelo entre los actores públicos y privados involucrados en función de las cargas asumidas.

Artículo 47.- Reajuste de terrenos.

El reajuste de terrenos permite agrupar varios predios con el fin de reestructurarlos y subdividirlos en una conformación parcelaria nueva, por iniciativa pública o privada, en virtud de la determinación de un plan parcial y unidades de actuación urbanística.

Artículo 48.- Integración inmobiliaria.

La integración inmobiliaria permite una nueva configuración física y espacial de un área con la finalidad de reordenar el suelo para el cumplimiento del planeamiento urbanístico, por iniciativa pública o privada.

Artículo 49.- Fraccionamiento, partición o subdivisión.

El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística.

Artículo 50.- Cooperación entre partícipes.

Permite realizar el reparto de las cargas y los beneficios de un plan parcial y unidades de actuación urbanística que no requieran de una nueva configuración predial.

Artículo 51.- Derecho de adquisición preferente.

Permite al gobierno municipal la adquisición de aquellos predios identificados a través del planeamiento urbanístico con el propósito de propiciar la consolidación de sistemas públicos de soporte y la construcción de vivienda de interés social.

Artículo 52.- Declaración de desarrollo y construcción prioritaria.

Permite determinar zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios dentro de un plazo no menor a tres años a partir de su respectiva notificación y conforme con el ordenamiento establecido.

Artículo 53.- Declaración de zonas especiales de interés social.

Mediante este instrumento, el gobierno municipal podrá declarar zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el gobierno municipal proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Artículo 54.- Anuncio del proyecto.

El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las

respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Artículo 55.- Afectaciones.

Este instrumento, permite limitar las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo de predios en donde se construirá a futuro obras públicas o iniciativas de interés social. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 56.- Concesión onerosa de derechos.

La concesión onerosa de derechos es un instrumento de financiamiento para la captura de plusvalía, por medio del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya otorga derechos urbanísticos adicionales establecidos en la normativa urbanística vigente, a cambio de una contraprestación en materia de habilitación y mayor aprovechamiento del suelo. La concesión onerosa de derechos se aplicará cuando exista transformación de clasificación de suelo, modificación de uso de suelo y/o mayor aprovechamiento urbanístico del suelo. Se deberá estar a lo dispuesto en la ordenanza que se expida para el efecto.

Artículo 57.- Derecho de superficie.

Mediante este instrumento, el gobierno municipal transfiere a favor de un tercero el derecho para edificar en el suelo de su propiedad, conforme con lo establecido en el planeamiento urbanístico, incluidas las cargas que le son propias, mediante la suscripción de un contrato que será elevado a escritura pública, debidamente registrada.

CAPÍTULO VIII CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 58.- Clasificación del suelo.

El territorio cantonal se clasifica en dos tipos de suelo: Rural y Urbano, cada uno tiene su respectiva clasificación.

Artículo 59.- Suelo rural.

Es el suelo está destinado a las actividades agroproductivas, extractivas y forestales o de reserva ambiental, en los cuales no presenta concentración de viviendas destinadas a residencia y que puede ser reservado para futuros usos urbanos. El suelo rural se clasifica de la siguiente manera:

- a. Suelo rural de producción.
- b. Suelo rural de aprovechamiento extractivo
- c. Suelo rural de protección
- d. Suelo rural de expansión urbana

Artículo 60.- Suelo rural de producción.

Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente.

Artículo 61.- Suelo rural para aprovechamiento extractivo.

Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

Artículo 62.- Suelo rural de protección.

Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección.

Artículo 63.- Suelo rural de expansión urbana.

Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo.

Artículo 64.- Suelo Urbano.

El suelo urbano es el territorio que actualmente presenta ocupación concentrada de construcciones destinadas a vivienda, dotados en su mayor porcentaje por infraestructura de servicios básicos y públicos, en donde no se efectúen actividades productivas de ninguna naturaleza. Se clasifica en:

- a. Suelo urbano consolidado,
- b. Suelo urbano no consolidado y
- c. Suelo urbano de protección.

Artículo 65.- Suelo urbano consolidado.

Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Artículo 66.- Suelo urbano no consolidado.

Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Artículo 67.- Suelo urbano de protección.

Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

**CAPÍTULO IX
LÍMITE CANTONAL Y URBANO DEL CANTÓN HUAMBOYA**

**SECCIÓN I
LÍMITE CANTONAL DE HUAMBOYA**

Artículo 68.- Límite oficial cantonal.

Se considera límite oficial del cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, aquel polígono que luego del proceso de fijación de límites y solucionada la indefinición de límites, sea revisado por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y sancionado por la Asamblea Nacional. Una vez terminado el proceso será considerado como límite definitivo del territorio cantonal.

Artículo 69.- Límite cantonal.

Hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el Art. 68, se considera el límite cantonal de Huamboya de acuerdo a la Ley de Creación del cantón:

AL NORTE Y ESTE: Del punto No.1, ubicado en la unión orográfica de las cordilleras: Oriental de los Andes y de Huamboya; de esta unión, la línea de cumbre, de la cordillera de Huamboya en dirección Noreste, que pasa por los orígenes de los formadores del río Collanes de Santiago, borde meridional de la laguna Amarilla, nacientes de los formadores del río Collanes Grande, orígenes de los tributarios del río San Pablo, nacientes de los ríos Verdes y Collanes Grandes, nacientes de los tributarios del río Llushín, hasta los nacientes del río Shuyallushín en el punto No.2; de dichas nacientes el curso del último río señalado, aguas abajo hasta su afluencia en el río Shicayacu en el punto No.3 de esta afluencia el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Shicayacu Chico, en el punto No.4 de dicha afluencia, el curso del este a Shicayacu Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No.5; de dichos orígenes el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el curso del río Palora en el punto No.6; de esta intersección, el curso del río Palora, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Pastaza en el No.7, de dicha afluencia, el curso del río Pastaza, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Santo Tomás en el punto No.8;

AL SUR: Del punto No.8, ubicado en la afluencia del estero Santo Tomás en el río Pastaza: el curso del estero Santo Tomás aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No.9; de estos orígenes una alineación al Suroeste, hasta las nacientes del estero Teresita en el punto No.10; de dichas nacientes, el curso del estero indicado, aguas abajo hasta su afluencia en el río Macuma en el punto No.11, de esta afluencia el curso del río Macuma, aguas arriba, hasta la afluencia del río Tsuntsuime en el punto No.12; de esta afluencia, el curso del último río indicado, aguas arriba hasta sus nacientes en el punto No.13; de dichas nacientes, el paralelo geográfico al Este hasta las nacientes del estero Posonac Chico en el punto No.14; de estas nacientes el curso del estero indicado, aguas arriba hasta el punto No.15 ubicado al Oeste y a la misma latitud geográfica del cruce entre el río Shankaimi y el camino de verano que une las comunidades de Uwi y Pajanak; del punto No. 15, el paralelo geográfico al Oeste hasta el cruce indicado en el punto No.16; de dicho cruce, el curso del río Shankaimi aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores en el punto No.17; de esta confluencia, el curso del formador meridional; aguas arriba hasta sus nacientes en el punto No.18; de dichas nacientes, una alineación al Noroeste hasta el empalme de la vía de ingreso a Sinaí en la carretera Macas - Puyo en el No. 19; de este empalme la vía en dirección a Sinaí, hasta el punto No.20, ubicado a 450 m aproximadamente, de dicho

empalme; de este punto, una alineación de 1:185 m con rumbo Norte 1° Este, punto No. 21 de este punto una alineación de 1010 m rumbo Sur 88°30' Este, punto No. 22; de este punto, una alineación de 190 m hacia el Norte, punto No. 23; de este punto una alineación de 110 m hacia el Este, punto No. 24; de este punto, una alineación de 360 m con rumbo Norte No. 17°45'; oeste punto No. 25; de este punto una alineación de 1650 m con rumbo Norte 1° este, punto N°.26; de este punto una alineación de 170 m con rumbo Sur 78° este, punto No. 27; de este punto, una alineación de 110 m con rumbo Norte 82°45' Este, punto No. 28; de este punto, una alineación de 145 m con rumbo Sur 77° este, punto No. 29; de este punto, una alineación de 72 m con rumbo Norte 1°45' Oeste, punto No. 30; de este punto, una alineación de 120 m con rumbo Norte 18° Oeste, punto No. 31; de este punto, una alineación de 190 m con rumbo Norte 32° Oeste, punto No. 32; de este punto, una alineación de 90 m con rumbo Norte 50° Oeste, punto No. 33, de este punto una alineación de 445 m hacia el Norte, punto No. 34; de este punto una alineación de 305 m con rumbo Norte 4° Oeste, punto No. 35; de este punto, una alineación de 500 m con rumbo Norte 4° Este, punto No. 36; de este punto, una alineación de 125 m con rumbo Norte 26° Este, punto No. 37; de este punto una alineación de 520 m con rumbo Norte 873 Oeste, punto No. 38; de este punto, una alineación de 1350 m con rumbo Norte 30° Oeste, punto No. 39; de este punto una alineación de 725 m con rumbo Norte 27° Oeste, punto No. 40; de este punto, una alineación de 180 m con rumbo Norte 17° Oeste, hasta intersectar el curso del río Huambimí, en el punto N°41, ubicado en la unión de la trocha que divide las comunidades shuar con La Colonia Agrícola San Pedro; de esta intersección el curso del río Huambimí aguas arriba, hasta el cruce con el camino de verano que conduce a Sinaí, en el punto No. 42; de este cruce una alineación al Noroeste hasta las nacientes del estero San Pedro en el punto No. 43 de dichas nacientes el curso del último estero indicado aguas abajo, hasta su afluencia en el río Huambusha en el punto No. 44; de esta afluencia, el curso del río Huambusha aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chiguaza, en el punto N°45; de dicha afluencia el curso del río Chiguaza, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N°46; de estos orígenes, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Sangay al Norte, Upano al Sur; y que pasa por las nacientes del río Junjuna, tributarios de las lagunas Sardinayacu, formadores de los ríos Volcán y Sangay Chico, hasta alcanzar la cima del volcán Sangay de Cota 5230 m en el punto N°47; de la cima del volcán indicado, continúa por la línea de cumbre que pasa por las nacientes de las quebradas Zurayhuaycu, Negra y orígenes de formadoras de la quebrada Gulag, nacientes del río Victoria, orígenes de las quebradas Iraloma, Ugshacira y Carnicería, nacientes de los formadores de los ríos Contadero, San Nicolás y de la quebrada Motilón, hasta las nacientes de la quebrada Plazapamba Sur, ubicada en la cordillera Oriental de los Andes en el punto No. 48;

AL OESTE: Del punto No. 48 ubicado en las nacientes de la quebrada Plazapamba Sur en la cordillera Oriental de los Andes, la línea de cumbre de la cordillera señalada en dirección Norte, que pasa por las nacientes de las quebradas: Plazapamba Norte y Plazapungo y de los ríos Ramos e Ilapo formadores del río Culebrillas o Sangay, orígenes de los ríos Mismahuanchi y Tambillo, Cordillera Yanancajas, cerros: Ilapo, Janacajas y Culebrillas Chico nacientes de las quebradas formadoras del río Shaygua, orígenes de las quebradas: Mucupungu y Zurococha, afluentes del río Ilapo, cerros Chitzupungu y Chaquidor,

orígenes de las quebradas Taranga, Aushullay, Angasacta y Chaupibug, que son formadoras del río Alao, orígenes de las quebradas Yanayacupungo, nacientes de las formadoras del río Santa Ana y del río Sordo, afluente del río Palora, hasta alcanzar la cima del cerro Chicheventanas en el punto No. 49; de la cima del cerro indicado, la línea de cumbre de la cordillera en dirección Noroeste que pasa por la loma Tefillo, sitio Mirador y Laguna de San Juan, nacientes de los formadores del río Alao, orígenes de las quebradas Yughupungu y canal de Plazapamba o el Escuadrón y Pailacajas cerros Yuybug y puerta Pailacajas; continúa por la línea de cumbre hacia el Nor-Este separando las lagunas de Enjallinada, Estrellada, Azul y Pintada al Este, de la laguna de Mandubral al Oeste; continúa por el cerro el Altar, nacientes del río ventanas, que se encuentran en el cerro del mismo nombre hasta su unión orográfica con la cordillera de Huamboya en el punto No.1.

SECCIÓN II LÍMITE URBANO DE HUAMBOYA

Artículo 70.- Límite Urbano.

Es aquel límite que separa el suelo urbano del suelo rural. Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta la descripción de los límites urbanos del presente Plan de Uso y Gestión del Suelo. Todo lo que se encuentra fuera de éstos, será considerado suelo rural.

Artículo 71.- Definición de límites urbanos

Límite Urbano de la Cabecera Cantonal

Los límites de la zona urbana de la ciudad de con coordenadas UTM, zona 17S, son los siguientes:

Código o Hito	Coordenada en x	Coordenada en y	Distancia (metros)
1	834225.94	9785183.37	547
2	834753.99	9785194.02	219
3	834969.05	9785207.49	48
4	834970.7	9785158.64	488
5	835214.92	9784877.34	238
6	835225.48	9784641.07	550
7	835226.25	9784093.6	152
8	835260.21	9783955.67	614
9	834652.88	9783959.11	404
10	834249.77	9783982.52	71.5
11	834178.28	9783984.37	1200

Al Norte: El límite inicia en el hito 1, ubicado en las coordenadas x: 834225.94, y: 9785183.37, y se dirige hacia el este, recorriendo aproximadamente 547 metros hasta el hito 2 (coordenadas x: 834753.99, y: 9785194.02). Desde aquí, continúa hacia el este por aproximadamente 219 metros hasta llegar al hito 3 (coordenadas x: 834969.05, y: 9785207.49). El límite sigue hacia

el este por aproximadamente 48 metros hasta el hito 4 (coordenadas x: 834970.7, y: 9785158.64).

Al Este: Desde el hito 4, el límite se extiende hacia el sur, recorriendo el margen del río Najembaime en aproximadamente 488 metros hasta el hito 5 (coordenadas x: 835214.92, y: 9784877.34). Desde este punto, continúa hacia el sur recorriendo 238 metros hasta el hito 6 (coordenadas x: 835225.48, y: 9784641.07). Luego, sigue hacia el sur por aproximadamente 550 metros hasta llegar al hito 7 (coordenadas x: 835226.25, y: 9784093.6).

Al Sur: Desde el hito 7, el límite se dirige hacia el oeste, recorriendo aproximadamente 152 metros hasta el hito 8 (coordenadas x: 835260.21, y: 9783955.67). Continúa hacia el oeste por aproximadamente 614 metros hasta el hito 9 (coordenadas x: 834652.88, y: 9783959.11). Luego, sigue hacia el oeste por aproximadamente 404 metros hasta el hito 10 (coordenadas x: 834249.77, y: 9783982.52).

Al Oeste: Desde el hito 10, el límite se extiende hacia el norte, recorriendo aproximadamente 71.5 metros hasta el hito 11 (coordenadas x: 834178.28, y: 9783984.37). Finalmente, sigue hacia el norte por aproximadamente 1200 metros hasta regresar al punto de inicio en el hito 1 (coordenadas x: 834225.94, y: 9785183.37).

Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Chiguaza

Los límites de la cabecera parroquial de Chiguaza con coordenadas UTM, zona 17S, son los siguientes:

Código Hito	Coordenada en x	Coordenada en y	Distancia (metros)
1	835241.91	9773997.1	473
2	835712.2	9773962.28	291
3	835949.27	9773792.95	85.7
4	835909.05	9773717.28	193
5	836002.39	9773662.38	67
6	835960.05	9773610.45	235
7	836146.58	9773467.16	125
8	836080.16	9773361.24	116
9	835987.89	9773432.95	316
10	835794.7	9773182.32	180
11	835619.41	9773316.6	157
12	835716.65	9773440.29	265
13	835452.39	9773465.43	210
14	835336.65	9773581.45	233
15	835354.1	9773813.82	189
16	835233.07	9773957.63	

Al Norte: El límite inicia en el hito 1, ubicado en las coordenadas x: 835241.91, y: 9773997.1, y se dirige hacia el este, recorriendo aproximadamente 473 metros hasta el hito 2 (coordenadas x: 835712.2, y: 9773962.28). Desde aquí, continúa hacia el este por aproximadamente 291 metros hasta llegar al hito 3 (coordenadas x: 835949.27, y: 9773792.95). El límite sigue hacia el este por aproximadamente 85.7 metros hasta el hito 4 (coordenadas x: 835909.05, y: 9773717.28), y luego continúa hacia el este por aproximadamente 193 metros hasta el hito 5 (coordenadas x: 836002.39, y: 9773662.38).

Al Este: Desde el hito 5, el límite se extiende hacia el sur, recorriendo aproximadamente 67 metros hasta el hito 6 (coordenadas x: 835960.05, y: 9773610.45). Desde este punto, continúa hacia el sur por aproximadamente 235 metros hasta el hito 7 (coordenadas x: 836146.58, y: 9773467.16). Luego, sigue hacia el sur por aproximadamente 125 metros hasta llegar al hito 8 (coordenadas x: 836080.16, y: 9773361.24).

Al Sur: Desde el hito 8, el límite se dirige hacia el oeste, recorriendo aproximadamente 116 metros hasta el hito 9 (coordenadas x: 835987.89, y: 9773432.95). Continúa hacia el oeste por aproximadamente 316 metros hasta el hito 10 (coordenadas x: 835794.7, y: 9773182.32). Luego, sigue hacia el oeste por aproximadamente 180 metros hasta el hito 11 (coordenadas x: 835619.41, y: 9773316.6), y posteriormente hacia el oeste por aproximadamente 157 metros hasta el hito 12 (coordenadas x: 835716.65, y: 9773440.29).

Al Oeste: Desde el hito 12, el límite se extiende hacia el norte, recorriendo aproximadamente 265 metros hasta el hito 13 (coordenadas x: 835452.39, y: 9773465.43). Desde este punto, continúa hacia el norte por aproximadamente 210 metros hasta el hito 14 (coordenadas x: 835336.65, y: 9773581.45). Luego, sigue hacia el norte por aproximadamente 233 metros hasta llegar al hito 15 (coordenadas x: 835354.1, y: 9773813.82), y finalmente se dirige hacia el norte por aproximadamente 189 metros hasta regresar al punto de inicio en el hito 16 (coordenadas x: 835233.07, y: 9773957.63).

Artículo 72.- Descripción del Límite Urbano.

El suelo urbano dentro del cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, lo constituyen un polígono principal. Dentro del límite urbano de la cabecera cantonal se reconocen los barrios considerados como urbanos de acuerdo con la descripción y límites detallados en el Anexo N°3: Límites Urbanos del cantón Huamboya.

Artículo 73.- Ampliación.

El límite urbano permanecerá constante durante un período de doce años, luego del cual se podrá ampliarlo de acuerdo con las necesidades de crecimiento urbano; o, en su defecto, una vez que se haya logrado un alto grado de consolidación de las áreas urbanas y la de expansión urbana.

Artículo 74.- Restricciones.

Fuera del límite urbano establecido, no será permitido abrir calles, subdividir para formar asentamientos, ni levantar construcciones, sin la debida autorización del GAD Municipal de Huamboya; salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola, o para las

viviendas de los propietarios y sus trabajadores, siempre y cuando no se contradiga con las particularidades de los PIT correspondientes.

Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad agrícola o industrial con vivienda, dotar de equipamiento algún sector rural, habilitar un balneario o campamento turístico, o utilizar el suelo determinado para los asentamientos humanos; la autorización requerirá del informe previo favorable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Este informe señalará el grado mínimo de urbanización que deberá tener esa división predial, y será puesto a conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

CAPÍTULO X APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DEL SUELO

SECCIÓN I DIVISIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 75.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Esta Ordenanza será de aplicación obligatoria para el conjunto de asentamientos humanos del territorio del cantón Huamboya, que constan en el Anexo N°4: Límite Cantonal de Huamboya.

Artículo 76.- División territorial.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se divide el territorio antes mencionado en las siguientes áreas:

a. Área urbana, que comprende:

Todo el territorio delimitado en el Límite Urbano de la Cabecera Cantonal de Huamboya, según el Anexo N°3: Límites Urbanos del cantón Huamboya

Todo el territorio delimitado de la Cabecera parroquial de Chiguaza, según el Anexo N°3: Límites Urbanos del cantón Huamboya

b. Área Rural, que incluye:

Todo el territorio de la parroquia Huamboya exceptuando la cabecera cantonal del mismo nombre y la cabecera parroquial de Chiguaza.

SECCIÓN II CABECERA CANTONAL

Artículo 77.- Polígonos de intervención territorial de la cabecera cantonal.

Para fines de la aplicación de esta Ordenanza, la ciudad se divide en 7 polígonos de intervención territorial, entendidos éstos como unidades geográficas y urbanísticas que incluyen predios con características físico-espaciales homogéneas. La delimitación de los Polígonos de Intervención Territorial consta en el Anexo N°5: Delimitación de los PITS Urbanos de la Cabecera Cantonal.

SECCIÓN III

CABECERA PARROQUIAL DE CHIGUAZA

Artículo 78.- Polígonos de intervención territorial de la cabecera de la parroquia Chiguaza.

Para fines de la aplicación de esta ordenanza, la cabecera parroquia Chiguaza, se divide en 2 Polígonos de Intervención Territorial (PIT), entendidos éstos como unidades geográficas con características físico-espaciales homogéneas. La delimitación de los Polígonos de Intervención Territorial consta en el Anexo N°6: Delimitación de los PITS Urbanos de la Cabecera Parroquial de Chiguaza.

SECCIÓN IV

ASENTAMIENTOS HUMANOS CONCENTRADOS EN SUELO RURAL

Artículo 79.- Polígonos de intervención territorial para asentamientos suelo rural.

Para fines de la aplicación de esta ordenanza las comunidades han sido clasificadas según jerarquías de asentamientos, estos asentamientos conforman un solo polígono de intervención territorial para las cuales se desarrollará su respectivo plan parcial con el proceso participativo de los habitantes. La delimitación de las mismas puede ser observada en el Anexo N°8: Delimitación de los Asentamientos Humanos Concentrados.

SECCIÓN V

TERRITORIO RURAL

Artículo 80.- Polígonos de intervención territorial en suelo rural.

Para fines de la aplicación de esta Ordenanza en el Cantón, éste se divide en todos los polígonos de intervención territorial rural delimitados en el Anexo N°7: Delimitación de los PITS Rurales del Cantón Huamboya.

SECCIÓN VI

UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 81.- Unidades de actuación urbanística.

Entendidas éstas como unidades geográficas y urbanísticas que incluyen predios con características físico-espaciales homogéneas y que presentan una problemática específica que deberá ser confrontada conforme lo establece la LOOTUGS y su reglamento. Complementariamente, la regulación de estas unidades se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 84, 85, 86 de esta ordenanza.

CAPITULO XI

ZONIFICACIÓN Y OCUPACIÓN DE SUELO

SECCIÓN I DEFINICIONES

Artículo 82.- Definición de uso de suelo.

Es el proceso que tiene como fin definir el régimen urbanístico del suelo, en función de zonas de planeamiento denominadas como polígonos de intervención. A estos polígonos se les asigna normas de aprovechamiento en función del modelo territorial urbanístico, de la naturaleza y vocaciones propias del suelo.

Artículo 83.- Polígono de intervención territorial (PIT).

Se define como PIT, una porción de territorio cantonal ya sea urbano o rural que tiene características similares y homogéneas en el que se definirá una forma de intervención para todos los predios que lo conformen.

SECCIÓN II USO DEL SUELO

Artículo 84.- Usos asignados a PIT urbanos.

Los usos de suelo principales, complementarios y restringidos asignados a los Polígonos de Intervención Territorial Urbanos (P.I.T.) se regirán a los establecidos en el Anexo N°09: Fichas de aprovechamiento de suelo urbano cantonal de Huamboya.

Artículo 85.- Usos asignados a PIT rurales.

Los usos de suelo principales, complementarios y restringidos asignados a los Polígonos de Intervención Territorial Rurales (P.I.T.R.) se regirán a los establecidos en el Anexo N°10: Fichas de aprovechamiento de suelo rural cantonal de Huamboya.

Artículo 86.- Usos asignados a PIT de Asentamientos Humanos.

Los usos de suelo principales, complementarios y restringidos asignados a los Asentamientos Humanos Concentrados (Comunidades) se regirán a los establecidos en el Anexo N°10: Fichas de aprovechamiento de suelo rural cantonal de Huamboya.

Artículo 87.- Suelo no urbanizable.

Se declaran como no urbanizables los territorios identificados en la subclasificación de protección, ya sea suelo urbano o rural.

Artículo 88.- Usos prohibidos.

Todos los usos no expresamente señalados como principales, complementarios o restringidos en cada uno de los Polígonos de Intervención se entenderán que están prohibidos.

En el caso de usos de suelo no previstos en los anexos de la presente Ordenanza y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes Polígonos de Intervención, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes cinco condiciones relativas a su naturaleza:

- a. Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o restringidos, previstos para el Polígono de Intervención Territorial en el cual existe interés por emplazarlo.
- b. Demanda para su emplazamiento en dicho Polígono de Intervención Territorial, espacios construidos -cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados en el caso de corresponder a usos urbanos.
- c. Tener un horario de funcionamiento similar al de los establecimientos correspondientes a los usos previstos.
- d. Informe favorable de la unidad municipal encargada de la gestión ambiental, donde se concluya que la actividad, no genera impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- e. Informe favorable del Cuerpo de Bomberos de Humaboya y de la dependencia municipal encargada de gestión de riesgos, donde se concluya que el funcionamiento de la actividad no genera en el Polígono de Intervención Territorial, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

Artículo 89.- Usos no asignados.

Todos los usos que no han sido expresamente asignados a cada Polígono de Intervención Territorial deberán relocizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento. De esta situación se notificará a los propietarios de los establecimientos y a la dependencia municipal encargada de la Gestión Ambiental, la Dirección Planificación y Ordenamiento Territorial, de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 90.- Supervisión de usos de suelo.

Todos los usos de suelo, independientemente de su localización en el territorio cantonal, podrán ser motivo y en cualquier tiempo, de la ejecución de Diagnósticos o Auditorías Ambientales externas, parciales o completas, por parte de la dependencia municipal encargada de la Gestión Ambiental, coordinando para el efecto con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Si como resultado de dichos estudios se determina la necesidad de implementar un Programa de Medidas Correctoras, el propietario del tal establecimiento se obligará a ello, dentro de los plazos que para el efecto se concedan. El incumplimiento en la ejecución del Programa de Medidas Correctoras en los plazos establecidos será motivo para que se proceda a la clausura del establecimiento.

Artículo 91.- Documentos para la obtención del certificado de uso de suelo.

Toda persona natural o jurídica que desee solicitar el certificado de uso de suelo en el área cantonal deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Contrato de arrendamiento en el caso de que la actividad no se realice en establecimiento propio.
- 2.- Copia de la cedula de identidad y certificado de votación del propietario del predio o representante legal.
- 3.- Copia de la cedula de identidad y certificado de votación del solicitante.

- 4.- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del solicitante y del propietario del predio.
- 5.- Copia del RUC.
- 6.- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- 7.- Comprobante de Pago del 1% de un salario básico unificado, correspondiente a la Tasa por el Servicio Administrativo.
- 8.- Formulario de solicitud de certificado de uso de suelo.

SECCIÓN III

CARACTERÍSTICAS DE EDIFICABILIDAD DE SUELO

Artículo 92.- Características de ocupación del suelo.

Las características de ocupación del suelo que regirán para cada uno de los Polígonos de Intervención Territorial que se han identificado en el cantón. Las características de ocupación estarán plasmadas en los anexos 09 y 10 de la presente ordenanza.

Artículo 93.- Asignación de las características de ocupación y edificabilidad del suelo.

Los Polígonos de Intervención Territorial y ejes viales serán los ámbitos espaciales de aplicación de la normativa de las características de ocupación y edificabilidad del suelo, considerando los siguientes aspectos:

- a. En los polígonos de intervención territorial urbanos y rurales la asignación se aplicará a la integridad de la superficie de los lotes que dentro de estos se encuentren;
- b. En los ejes viales ubicados en suelo urbano y rural la asignación se aplicará a la totalidad del lote que tengan frente hacia la vía;
- c. Cuando un predio tenga dos o más asignaciones diferentes, se respetará la asignación de cada área del predio; en caso de predios esquineros la asignación será la que corresponde a la vía principal;
- d. En caso de división de la propiedad, podrá acogerse al tamaño y frente mínimos del lote que tenga la asignación menor asignas al polígono respectivo, exceptuando aquellas de uso de protección natural;
- e. En implantación pareada (B) cuando un predio tenga un frente igual o mayor a dos veces el frente mínimo asignado por el polígono respectivo, para edificación se le asignará la implantación aislada (A), manteniendo la altura de edificación del polígono; y,
- f. En ningún caso se permite un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) superior al 70%.

Artículo 94.- Coeficiente de ocupación del suelo.

Para todos los Polígonos de Intervención Territorial, el Coeficiente de Ocupación del Suelo máximo (C.O.S) será el establecido en los anexos 09 y 10 de la presente ordenanza.

Artículo 95.- Relación frente fondo.

A fin de que los lotes resultantes de la subdivisión del suelo guarden condiciones geométricas que posibiliten su óptimo aprovechamiento, ellos deberán mantener una relación frente/fondo comprendido entre 0,25 y 1.

Artículo 96.- Informe predial de regulaciones de usos de suelo - IPRUS.

En el caso de los Polígonos de Intervención Territorial para los cuales se han previsto dos o más tipos de implantación de la edificación, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial al conceder el Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS) para una construcción determinada, fijará el tipo de implantación y todas las categorías de aprovechamiento en función de la dominante en el frente de manzana correspondiente al lote en el cual ella se emplazará.

La dominancia de un tipo de implantación de la edificación sobre otro, quedará determinada por la mayor longitud de frente edificado con tal tipo de implantación y no por el número de edificaciones.

En el caso de edificaciones a emplazar en lotes esquineros, se considerarán los tipos de implantación predominantes en cada uno de los frentes de manzana que forman la esquina y la nueva edificación obligatoriamente tendrá en cada frente el tipo de implantación que se determine mediante la norma anterior.

Artículo 97.- Retiros laterales y posteriores.

Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos por el PUGS Huamboya, sin que estos sean inferiores a tres (3) metros, pudiendo adosarse a las medianeras hasta una altura máxima de tres (3) metros, siempre y cuando la cubierta sea inaccesible, sin que se modifique el COS del Polígono de Intervención Territorial, en estos retiros no se permitirá la construcción de escaleras en los retiros laterales ni posteriores.

En aquellos casos en los que la superficie del predio sea inferior al lote mínimo y la profundidad de este sea inferior a catorce (14) metros, se permitirá la construcción de escaleras exclusivamente en el retiro posterior; siempre y cuando la implantación del PIT sea de tipo A, B o C, con sus respectivos retiros establecidos. En los retiros frontales y laterales no se permitirá la construcción de escaleras.

Cuando el proyecto suponga el emplazamiento en el sitio de dos o más bloques edificados, la separación mínima entre bloques será de tres (3) metros hasta dos pisos; y, a partir del tercer piso será el 1/2 de la altura del bloque de mayor número de pisos.

Para efectos de la determinación de la altura del bloque no se considerará la *tapa grada* como un piso.

En casos de lotes menores a los previstos por la normativa se aplicará lo estipulado en el artículo correspondiente de la presente ordenanza.

En zonas de uso industrial por ningún motivo podrán adosarse las edificaciones a las medianeras.

En el caso de los Polígonos de Intervención Territorial en los que la altura máxima de la edificación sea mayor a tres pisos, y el tipo de implantación de la edificación sea aislada con retiro frontal o pareada con retiro frontal, será obligatorio el retiro lateral a partir del tercer piso o del piso que supere la altura de las edificaciones colindantes.

Para el retiro posterior a nivel de planta baja se observará el correspondiente Coeficiente de Ocupación del Suelo Máximo establecido en los anexos 09 y 10 de la presente ordenanza, el retiro posterior será obligatorio a partir del segundo piso en todos los tipos de implantación.

Artículo 98.- Coeficiente de utilización del suelo.

Para todos los Polígonos de Intervención Territorial, el Coeficiente de Utilización del Suelo máximo (C.U.S) será el establecido en los anexos 09 y 10 de la presente ordenanza.

Artículo 99.- Buhardilla.

En las edificaciones para el uso vivienda, se permitirá la construcción de las denominadas buhardillas aprovechando el espacio disponible entre cubiertas inclinadas y el cielo raso del último piso. Tales buhardillas no tendrán una superficie mayor al 50% del área construida correspondiente al referido último piso y en ningún caso supondrá el levantamiento de las paredes del perímetro de la edificación más allá del nivel requerido para el último piso. Tampoco se permitirá más de un piso dentro de la buhardilla y la altura máxima del cumbrero será de 5 metros a partir del nivel del alero.

Artículo 100.- Determinantes para predios preexistentes.

Se permitirá la construcción de edificaciones en lotes existentes con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza y que tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La superficie y el frente del lote deben ser por lo menos igual al 50% de las dimensiones previstas para el lote mínimo.
- b. El interesado efectuará un Estudio dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote. Tal aprovechamiento deberá procurar la integración ambiental de la edificación al marco construido preexistente y garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad.
- c. Los retiros frontales mínimos establecidos serán obligatorios.
- d. Los pisos adicionales que sobrepasan lo permitido en un determinado Polígono de Intervención Territorial, se registrarán en base a lo establecido en el Art. 104.

Si el lote tampoco cumple las condiciones antes descritas, de ser posible se incorporará a los predios colindantes o adquirirá por lo menos la superficie mínima. No obstante, se podrá construir sobre ellos edificaciones exclusivamente para el uso vivienda, previa la formulación igualmente de un Estudio Urbanístico de Detalle que cumpla las

determinaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) de este artículo y mediante lo establecido en el Art. 105.

Artículo 101.- Cerramientos.

Si por las características de ocupación del suelo y del uso que se detallan a continuación, los lotes no cuentan con edificaciones en línea de fábrica, los propietarios de los predios deberán construir muros de cerramiento sin ningún tipo de aberturas o vanos y de por lo menos dos metros de alto, con excepción de los predios que soportan usos similares a los detallados en los literales u), v) y w), los que podrán contar con cerramientos transparentes:

- a. Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo;
- b. Talleres automotrices;
- c. Mecánicas automotrices, talleres eléctricos, vulcanizadoras y estaciones de lubricación y cambio de aceites;
- d. Garajes y estacionamientos;
- e. Depósitos de cemento;
- f. Talleres de alineación y balanceo de llantas;
- g. Latonerías, enderezada y pintada de vehículos;
- h. Matricerías;
- i. Talleres mecánicos y electromecánicos;
- j. Talleres de soldaduras;
- k. Talleres de reparación de radiadores;
- l. Laminadoras;
- m. Lavadoras automáticas y semiautomáticas de vehículos;
- n. Oficinas y terminales de empresas de transporte de carga por carretera;
- o. Terminales públicos de transporte de pasajeros y carga por carretera;
- p. Bodegas de productos de aprovisionamiento a la vivienda;
- q. Depósitos de madera;
- r. Depósitos de tubos de cemento y bloques;
- s. Depósitos de ladrillos y tejas;
- t. Depósitos de arena, ripio y grava;
- u. Almacenes de compra y venta de vehículos;
- v. Almacenes de maquinaria agrícola; y,
- w. Almacenes de maquinaria para la construcción.

Artículo 102.- Características de ocupación de suelo.

Las características de ocupación del suelo previstas para los diferentes Polígonos de Intervención Territorial podrán variar cuando la actuación urbanística propuesta abarque a un sitio conformado al menos por toda una manzana o polígonos no menores a 3.000 m², entendido el polígono como la superficie de suelo delimitada por vías existentes o planificadas, senderos o elementos naturales como ríos, quebradas, etc.

En estos casos y especialmente en los programas de vivienda diseñados por la MIDUVI, se podrá conformar un conjunto urbano-arquitectónico de carácter armónico, entendiendo

como tal a la agrupación de edificaciones que responda a una concepción de diseño única y global, pero se observarán las siguientes disposiciones:

- a. Por ningún caso se alterará el uso del suelo previsto para el respectivo Polígono de Intervención Territorial.
- b. De destinarse el predio total o parcialmente al uso vivienda, se respetará la densidad neta establecida para el Polígono de Intervención Territorial en función de los distintos rangos de altura de la edificación. Pero si el proyecto prevé edificaciones de diferentes alturas, se considerará la densidad neta de vivienda correspondiente a las edificaciones de mayor altura previstas en el mismo.
- c. Se respetará la altura máxima de la edificación establecida para el Polígono de Intervención Territorial. Podrá variar el o los tipos de implantación previstos para el Polígono de Intervención Territorial, pero en el caso de que para el mismo se haya previsto exclusivamente los tipos de implantación que suponen el retiro frontal, éstos se respetarán obligatoriamente en el perímetro del sitio motivo de la actuación urbanística.
- d. Cuando el proyecto suponga el emplazamiento en el sitio de dos o más bloques edificados, la separación entre éstos no será menor a 0,5 veces la altura del bloque de mayor número de pisos.

Finalmente, se respetarán todas las determinantes adicionales previstas en el componente urbanístico del PUGS, para el Polígono de Intervención Territorial, así como las Normas de Arquitectura constantes en el Anexo 11 de la misma.

Estas mismas determinaciones se aplicarán, en lo pertinente, al tratarse de conjuntos armónicos que se emplacen en el interior de una manzana o polígono, siempre y cuando la actuación urbanística suponga por lo menos tres bloques edificados.

Artículo 103.- Urbanizaciones preexistentes.

En todas las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que se hallen ya construidas o en proceso de construcción, regirán las características de ocupación del suelo con las cuales fueron aprobadas dichas actuaciones urbanísticas. Igual tratamiento tendrán las urbanizaciones aprobadas hasta un año antes de la vigencia de esta Ordenanza y que todavía no se han construido.

Artículo 104.- Altura máxima de edificaciones.

En los Polígonos de Intervención Territorial Urbanos de la cabecera cantonal de Huamboya se podrá incrementar la altura máxima hasta en tres pisos adicionales si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones, esto conforme establece el Art. 72 de la LOOTUGS (Concesión Onerosa de derechos) conforme al artículo 56 de la presente ordenanza:

- a. La superficie del lote debe ser por lo menos la correspondiente al lote mínimo establecido para la máxima altura del sector incrementado en un 50% de la superficie adicional de construcción.
- b. El frente del lote debe ser por lo menos 1.25 veces el frente mínimo establecido para el correspondiente a la máxima altura del sector.
- c. Los pisos adicionales se construirán con el retiro frontal incrementando en 3 metros al dispuesto para los pisos inferiores y si sobrepasa la altura de 4 pisos un retiro lateral de 4 metros, en todo caso se podrá adosar a las edificaciones colindantes siempre que éstas presenten igual o mayor altura.

Se presentará un estudio que evidencie que el proyecto arquitectónico no afecte la imagen urbana del contexto preexistente y las visuales para la apreciación del paisaje.

Artículo 105.- Parcelaciones con lotes de menor tamaño al establecido en Ordenanza.

En lotes individuales, existentes dentro de manzanas consolidadas y que se ubiquen en los Polígonos de Intervención Territorial Urbanos, se podrán formular proyectos de parcelaciones con lotes de menor tamaño que el establecido en la Ordenanza, sin perjuicio de las intervenciones condominales y de propiedad horizontal que garanticen unidades habitacionales independientes, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes disposiciones, de acuerdo a los Art. 54 al 59 de la LOOTUGS (Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura Predial):

- a. El tipo de implantación de la edificación será el correspondiente al predominante en el frente de manzana, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 106 de la presente Ordenanza.
- b. Que los lotes resultantes no sean menores al 50% del tamaño establecido como mínimo para la edificación de dos pisos en el respectivo Polígono de Intervención. En todo caso no podrá ser menor a 200 m²; y, que la longitud de frente se someta a lo dispuesto en los literales a, b y c del Artículo 100 de la presente Ordenanza.
- c. Finalmente, se respetarán todas las determinantes adicionales previstas en esta Ordenanza, para el Sector de Planeamiento, así como las Normas de Arquitectura.
- d. La altura máxima de la edificación será de dos pisos y no podrá acogerse al Artículo 104 de la presente Ordenanza.
- e. Las edificaciones deberán destinarse exclusivamente para los usos de vivienda, complementarios y afines.

Se presentará un estudio que evidencie que el proyecto arquitectónico no afecta la imagen urbana del contexto preexistente y las condiciones ambientales.

Artículo 106.- Lotes que no cumplen con mínimos establecidos.

En el caso de que un lote no cumpla con los mínimos establecidos para una determinada situación en el correspondiente Polígono de Intervención de Territorial, se podrá realizar un proyecto conjunto con el predio colindante, considerándose entonces a los dos como un solo lote, sujetándose a las determinantes que correspondan a las condiciones de la suma de

los dos lotes. De conformidad a los Art. 110 hasta 115 de la LOOTUGS (Instrumento para intervenir la morfología urbana y la estructura predial). En este caso se desarrollará un solo proyecto arquitectónico y su ejecución se realizará en forma simultánea.

Artículo 107.- Consideraciones lote mínimo

El tamaño mínimo de los predios se define según el polígono de intervención. En el caso del suelo urbano los lotes no podrán ser inferiores a 200 metros cuadrados, con la excepción de los proyectos de interés social, los cuales serán definidos por la administración municipal competente. Los predios ubicados en zona de expansión urbana no podrán fraccionarse en menos de 1250 metros cuadrados, aplicándose la misma regulación a los asentamientos humanos de hecho.

Los lotes podrán tener una relación máxima de 1:5 (frente - fondo) en el suelo urbano.

No se aceptarán lotes en áreas urbanas, en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores a 45° grados.

El área útil de los lotes tendrá como mínimo la superficie del polígono de intervención urbano respectivo y cumplirá con sus regulaciones establecidas. En urbanizaciones se permitirá una tolerancia del 10% en la superficie de los lotes, en un máximo del 15% de la totalidad del número de lotes proyectados.

En subdivisiones se permitirá la misma tolerancia hasta el 50% del número de lotes.

En caso de sucesión o donación de padres a hijos, se aplicará la tolerancia del 20% en la superficie y en el frente de todos los lotes.

Artículo 108.- Movimiento de tierras, conformación de taludes y plataformas.

Para la ejecución de obras relacionadas con el movimiento de tierras mayores a 50 m³, conformación de taludes, rellenos, desbanques y plataformas; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial previo a emitir su autorización solicitará el Informe Favorable de la unidad municipal encargada de Gestión de Riesgos e Informe Favorable de la unidad municipal encargada de la Gestión Ambiental, para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos:

1. Informe Favorable de la unidad municipal encargada de Gestión de Riesgos, para lo cual deberá adjuntar: Memoria Técnica del Proyecto detallando los parámetros del proyecto y planos respectivos, incluido el estudio estructural. Servicio de Técnico de Inspección de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, ya sea para el área urbana o rural.
2. Informe Predial de Regulación de Uso del Suelo (Actualizado).
3. Informe Favorable de la unidad municipal encargada de Gestión Ambiental, para lo cual deberá adjuntar: Estudios ambientales, mismos que se justifican con el permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental componente (Gobierno Provincial de Morona Santiago o Ministerio de Ambiente y Agua emitido a través del portal digital SUIA); el permiso dependerá de la magnitud de la obra y su categorización, ya sea este, Certificado Ambiental,

Registro Ambiental o Licencia Ambiental, Servicio de Técnico de Inspección de la Unidad de Gestión Ambiental, ya sea para el área urbana o rural.

El mismo procedimiento tendrán todos los proyectos en los que se proponga la construcción de subsuelos, siempre y cuando se garantice la integridad de las obras de infraestructura.

Artículo 109.- Subsuelos.

La ocupación de los retiros a nivel de subsuelo se permitirá en conformidad con las condicionantes de cada Polígono de Intervención Territorial. Se permite la ocupación total de los retiros frontales a nivel de subsuelo, siempre que las vías colindantes se encuentren construidas; caso contrario, se podrá ocupar únicamente hasta el 50% del fondo del retiro.

Artículo 110.- Restricción de subsuelos.

Para el caso de los Polígonos de Intervención Territorial Rurales y los definidos en los Asentamientos Humanos Concentrados, no se permitirá la construcción de subsuelos.

Artículo 111.- Definición de cerramiento.

Los cerramientos son superficies envolventes que delimitan y acondicionan un predio, tapándolo y/o cerrándolo para impedir el paso de personas ajenas a la propiedad. Pueden ser cerramientos fijos como muros contruidos con bloque, ladrillo, rejas metálicas, cercas vivas y/o piedra, o cerramientos provisionales con materiales de fácil desmonte como alambrado, planchas de zinc y/u otros materiales, este tipo de cerramiento también requerirá de permiso de construcción.

Artículo 112.- Determinaciones urbanísticas para los cerramientos.

Para los cerramientos fijos y los muros divisorios entre predios deben construirse hasta una altura máxima de tres (3) metros y tres (3) metros entre columnas. El cerramiento frontal se debe construir garantizando al menos el 50% de transparencia. Para los cerramientos frontales, en caso de edificaciones con retiro frontal deberán ser transparentes a partir de 1 metro de altura y tener una altura máxima de 2,50 metros. Además, se utilizarán materiales ornamentales a fin de lograr la integración de los espacios públicos y privados.

Los cerramientos deberán respetar el retiro de servidumbre de acequia y de franja de protección de ríos, quebradas y laderas.

Artículo 113.- Cerramientos en predios no edificados.

Para los Polígonos de Intervención Territorial que no permiten el uso de suelo vivienda y en predios no edificados, los cerramientos que den hacia vías, en caso de edificaciones con retiro frontal deberán ser transparentes y obligatoriamente incorporar elementos vegetales. Los muros y paredes deberán ser revocadas, pintadas y tratadas de tal forma que su acabado no altere al ornato de la ciudad.

En caso de lotes baldíos, casas abandonadas y edificaciones en construcción paralizadas que generen inseguridad a la ciudadanía, el GAD Municipalidad podrá realizar las intervenciones

necesarias para evitar el ingreso y mal uso por parte de personas ajenas al bien inmueble; en estos casos se podrá intervenir de manera inmediata; la construcción de las intervenciones necesarias correrán a costa del propietario del inmueble, bajo los parámetros establecidos en la Ordenanza respectiva y a falta de pago, se aplicará la vía coactiva.

Artículo 114.- Cerramientos Provisionales.

Son aquellos hechos de materiales de fácil remoción cuya estancia será de máximo 90 días; los cuales deberán instalarse al interior del predio con una altura máxima de 2,40m. Para su instalación no se requerirá permiso alguno sin embargo la autoridad municipal podrá verificar los trabajos que se estén realizando en su interior y procederá con las sanciones respectivas en el caso de que no se retire en el tiempo establecido.

Artículo 115.- Retiro de predios con frente a caminos vecinales o senderos.

En el caso de predios con frente a caminos vecinales o senderos, al retiro establecido en el componente urbanístico del PUGS, se deberá aumentar una reserva de suelo de 5 metros para facilitar la construcción de la futura vía y manteniendo, siempre que sea posible, el eje del camino o sendero.

Artículo 116.- Edificaciones en suelo rural.

El diseño y emplazamiento de edificaciones en suelo rural, deberá integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos del paisaje natural.

Artículo 117.- Retiros en PIT Rurales.

En los Polígonos de Intervención Territorial Rurales se podrán construir edificaciones para vivienda y para otros usos complementarios a las actividades agrícolas y pecuarias. Tales edificaciones se emplazarán con retiros no menores a 10 metros con respecto a todos los linderos y de máximo dos pisos. Esto conforme a lo establecido en los anexos de la presente ordenanza.

Artículo 118.- Subdivisión de predios rurales.

Para el caso de los Polígonos de Intervención Territorial Rurales, no se subdividirán predios con cobertura vegetal nativa o con pendientes superiores al 30%. Tampoco se admitirán subdivisiones que conlleven a la sobreexplotación del suelo en sus diferentes formas y en general a la presencia de impactos negativos sobre el suelo, la flora y la fauna. En cualquier caso, siempre prevalecerá lo establecido en el componente urbanístico de la presente ordenanza.

Artículo 119.- Subdivisiones y construcciones.

Para la aprobación de las subdivisiones de suelo y construcciones a las que se refiere el presente capítulo, los terrenos motivo de intervención deberán hallarse comprendidos en el área de cobertura de los sistemas de agua y saneamiento que operan en el Cantón, incluyendo los sistemas alternativos y existir suficiente capacidad en ellos para la prestación de tales servicios.

Artículo 120.- Supervisión de usos de suelo en cuencas hidrográficas.

Todos los usos de suelo resultantes de actuaciones antrópicas sobre el medio físico de estas cuencas hidrográficas, incluyendo por lo tanto las actividades agrícolas y pecuarias, podrán ser motivo de las auditorías ambientales en los términos que se señala en el Artículo 90 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que los responsables de los usos que estén causando deterioro ambiental de las cuencas voluntariamente se acojan a la auditoría prevista.

**Sección IV
Excepciones****Artículo 121.- De las excepciones de aplicación de la norma.**

Cuando la asignación de cada Polígono de Intervención Territorial establezca una forma de ocupación, altura y COS que se contrapongan al estado anterior de la presente Ordenanza; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial determinará las nuevas características de acuerdo con los estudios particulares de cada Polígono de Intervención Territorial, previstos en los planes parciales o especiales.

- a. Lotes menores a los previstos y lotes esquineros: Cuando existan lotes de superficies menores a los mínimos establecidos, las edificaciones se sujetarán a las asignaciones de altura y retiros establecidos por el PUGS para el eje o Polígonos de Intervención Territorial en el que se encuentren, y a las señaladas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo. El coeficiente de ocupación total del suelo será proporcional al área de implantación del proyecto en el predio.
- b. Cuando los lotes esquineros sean menores a las áreas previstas y no puedan desarrollar la forma de ocupación aislada (A) y pareada (B), se procederá de la siguiente manera: Los lotes esquineros mantendrán el retiro frontal hacia a las dos vías. Cuando la normativa del polígono sea aislada (A) y la dimensión del frente del predio sea menor a catorce (14) metros, se podrá aplicar la implantación pareada (B).
- c. Cuando la normativa del polígono sea pareada (B) y la dimensión del frente del predio sea menor a siete (7) metros, (lotes intermedios) se podrá aplicar la implantación continua (C).
- d. Cuando no se pueda desarrollar la forma de ocupación aislada (A) y su frente sea menor a 14 metros (lotes intermedios), se facultará el adosamiento a la colindancia del lado mayor del predio.
- e. Intensificación en la utilización del suelo: En predios cuya superficie integrada sea igual a dos y tres lotes mínimos, tendrán un incremento de un 10% de la edificabilidad total tanto en el COS en planta baja como en el COS Total. Cuando la superficie de los predios integrados sea igual o mayor a cuatro lotes mínimos, tendrán un incremento de la edificabilidad en un 15% tanto en el COS de planta baja como en el

COS total. En los dos casos no superará la edificabilidad general máxima, la forma de ocupación y los retiros propuestos en el PUGS para cada Polígono de Intervención Territorial.

- f. Urbanizaciones aprobadas: En las urbanizaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las normativas de uso de suelo y edificación del PUGS establecidas en cada Polígono de Intervención Territorial.
- g. Salvedad de Adosamiento: Cuando existan adosamientos de construcciones en retiros laterales y posteriores que afecten la aplicabilidad de la normativa en un nuevo predio, se permitirá el adosamiento, siempre y cuando se respete el COS en planta baja y el COS total, y que este adosamiento no afecte a las otras colindancias existentes sin adosamiento debiendo respetar el retiro en esa fracción.
- h. El proyecto de construcción, previo a la aprobación de planos deberá garantizar la iluminación y ventilación conforme a las Normas de Arquitectura anexo a la presente Ordenanza. El predio deberá tener al menos el 50% del área de lote mínimo y al menos el 50% del frente mínimo establecido para el PIT.
- i. Para el caso de fraccionamiento para urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones en el área urbana, se permitirá una variación en menos del lote mínimo y/o frente mínimo de un solo lote, y por única vez en un porcentaje máximo del 10%.
- j. Los lotes esquineros sin excepción respetarán el retiro frontal. Para lotes esquineros cuyo ancho promedio sea 12 metros o menos, se permitirá el adosamiento a lindero perpendicular al ancho mencionado.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

Sección I

Informe predial de regulaciones de uso del suelo - IPRUS urbana, rural, aprobación de planos y permisos de construcción mayor.

Artículo 122.- Construcción mayor.

Se considerará construcción mayor a aquella que se realiza sobre un área superior a los veinte metros cuadrados.

Artículo 123.- Registro de profesionales en el GAD Municipal de Huamboya.

Todo profesional que intervenga en la elaboración y/o construcción de proyectos arquitectónicos, parcelaciones y urbanizaciones particulares, deberán encontrarse registrados y habilitados en el GAD Municipal de Huamboya; para su inscripción se requieren los siguientes documentos:

- Copia de Cédula y papeleta de votación.
- Copia del registro del Senescyt.
- Correo electrónico activo.
- Pago único del valor equivalente al 10% salario básico unificado.

La dependencia encargada del registro de los profesionales será la Secretaría de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Una vez entregada la documentación en esta dependencia; el registro se realizará de inmediato; anotando la información del profesional en un archivo único digital con copia física junto con los requisitos adjuntos. El encargado de la Secretaría de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en todo trámite de aprobación de planos, permiso de construcción, parcelaciones, subdivisiones y/o urbanizaciones revisará obligatoriamente que el profesional proponente esté registrado en el archivo único. Los profesionales que no estén registrados, no podrán realizar los trámites descritos anteriormente.

Artículo 124.- Documentos para la obtención del IPRUS urbano / rural.

Toda persona natural o jurídica que desee realizar una intervención de planificación, diseño y/o construcción arquitectónica o urbanística, en el área cantonal, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a solicitar la obtención del informe predial de regulaciones de uso del suelo (IPRUS) Urbana / Rural, adjuntando los siguientes documentos:

- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario o representante legal.
- Copia de la escritura debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- Croquis de ubicación del predio, donde se detallen con claridad, las calles, caminos, ríos o quebradas que faciliten la ubicación del mismo.
- Comprobante de Pago del 1 por mil del avalúo del predio, correspondiente a la Tasa por el Servicio Administrativo.
- Poder Notarial o consular del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.
- Para el caso de urbanizaciones, certificado de disponibilidad de redes de agua potable y alcantarillado, emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- Formulario de solicitud del informe predial de regulaciones de uso del suelo (IPRUS) urbana.

Artículo 125.- Procedimiento para la obtención del IPRUS urbano / rural.

Recibida la documentación, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial analizará su finalidad y de acuerdo con ella se atenderá de la siguiente forma:

- Se realizará por parte del técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial una inspección al terreno para determinar y colocar estacas de línea de fábrica.
- Se analizarán las condiciones topográficas, retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura, y otras de restricción o prohibición de intervención necesarias para la realización del proyecto.
- El informe se emitirá posterior a la cancelación de la tasa por el informe predial de regulaciones de uso del suelo **(IPRUS)** Urbana / Rural.
- El informe predial de regulaciones de uso del suelo **(IPRUS)** Urbana / Rural tendrá una vigencia de seis meses, a partir de su emisión. Este documento no autoriza la iniciación de ninguna clase de obra, construcción o intervención, ni tampoco se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.
- Cuando se solicite el informe predial de regulaciones de uso del suelo **(IPRUS)** para la construcción de edificaciones con el tipo de implantación adosada se realizará una inspección y se emitirá en el informe predial de regulaciones de uso del suelo **(IPRUS)** la ubicación del adosamiento en base a criterios paisajísticos y técnicos. Se procurará la vivienda pareada, *características de la tipología pareada o adosada* del componente urbanístico del PUGS. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial podrá negar el adosamiento por condiciones de morfología de lote o por condicionantes paisajísticas debidamente justificadas quedando únicamente la posibilidad de la implantación aislada. El argumento de negación o aceptación del adosamiento se aclarará en el casillero de observaciones del informe predial de regulaciones de uso del suelo **(IPRUS)**.
- El término para la entrega de información es de 15 días.

Artículo 126.- Requisitos para la aprobación de planos.

Toda persona natural o jurídica que desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar en secretaría de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida al director de Planificación y Ordenamiento Territorial, acompañado de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- Copias de cédula de ciudadanía del propietario del predio y del proyectista.
- Informe predial de regulaciones de uso del suelo **(IPRUS)** vigente.
- Si el IPRUS está vigente no se requerirán las escrituras, a menos de que exista un nuevo propietario; para lo cual se adjuntará las nuevas escrituras.
- Un Poder Notarial o consular del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.

- Un archivo digital y dos juegos de Planos físicos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza y con lo determinado en el informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Urbana / Rural, con la respectiva firma de responsabilidad de un Arquitecto, registrado para el efecto en el GAD Municipal;

Para toda ampliación vertical sobre el segundo piso, además de los requisitos contemplados en el presente artículo, debe presentar un informe estructural avalado por un Ingeniero Civil. Para edificaciones de uso diferente al residencial los requisitos en este artículo se considerarán para aprobación de anteproyectos y se observarán bajo el mismo procedimiento para aprobación o rechazo de planos. Para su aprobación definitiva se adjuntarán los planos que requieran de instalaciones específicas aprobados por las instituciones correspondientes, en base y concordancia a las leyes que rigen la materia.

Artículo 127.- Forma de presentación de planos.

La presentación de planos se hará conforme lo establecido en el Anexo 12 - Formato de presentación de planos.

Artículo 128.- Información referencial.

Todo proyecto deberá contener la siguiente información:

- a. Ubicación georreferenciada del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación.
- b. Un plano acotado de emplazamiento del proyecto que incluya la orientación del lote, la ubicación del proyecto en el lote, retiros, zonas construidas, zonas verdes y zona de afección si existiera, ancho de vía frente al lote.
- c. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere edificaciones que no van a demolerse, éstas deberán constar juntamente con las áreas proyectadas, de manera que se diferencien las unas de las otras.
- d. Cuando consten en un proyecto edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas.
- e. Los edificios situados en línea de fábrica en las esquinas en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada (ochave) proporcional al radio de ochave de la vereda que permita amplia visibilidad.
- f. Cuando la construcción sea mayor a dos pisos o cuando el área total de construcción sea superior a 300 m², se presentarán obligadamente los planos estructurales avalados por un profesional de la ingeniería civil acompañados de la memoria técnica correspondiente.
- g. Cuando el área total de construcción sea superior a 400 m², además de los estudios estructurales, se requerirá de la presentación de diseños eléctricos e hidrosanitarios, avalados por el profesional competente de su área, y aprobados por las entidades pertinentes como EEASA, y la, respectivamente. Si la edificación es de uso público, se presentará además los estudios del sistema contra incendios aprobados por el cuerpo de Bomberos.

Artículo 129.- Cortes.

Deben presentarse dos cortes, uno longitudinal y otro transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes y que expliquen mejor los niveles de la edificación; uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas a escala 1:50.

Artículo 130.- Plano de cubiertas.

El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes.

Artículo 131.- Información complementaria.

En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- Simbología.
- Numeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas).
- Cuadro de áreas que incluirá clave catastral.
- Diseño del cerramiento de la construcción aplicando lo establecido en la presente Ordenanza.
- Plano del sistema / solución de aprovisionamiento de agua potable (tanque reservorio, toma de río, etc.) y tratamiento de aguas residuales (fosa séptica, biodigestor, etc.) aprobado por la jefatura de agua potable y alcantarillado de la municipalidad.

Artículo 132.- Formato de la tarjeta.

Todo proyecto tendrá una tarjeta o cajetín bajo norma

- a. INEN con los siguientes datos:
- b. Nombre del proyecto
- c. Nombre, número de cédula y firma del propietario.
- d. Nombre, número registro profesional municipal y firma del arquitecto proyectista.
- e. Nombre, número registro profesional municipal y firma del proyectista o especialista cuando sea el caso.
- f. Escala
- g. Número de lámina.
- h. Fecha en la cual se realizó el proyecto; y,
- i. Espacio mínimo para sellos municipales 5 x 5 cm.
- j. Detalle del contenido de la lámina.

Artículo 133.- Procedimiento para la aprobación de planos.

Recibida la documentación, el técnico designado o el director de Planificación y Ordenamiento Territorial analizará que los planos cumplan con la Ordenanza vigente y lo formulado en el informe predial de regulaciones de uso del suelo (IPRUS) Urbana / Rural.

Artículo 134.- Informe de la aprobación de planos.

El técnico designado de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial presentará su informe al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial para su revisión y aprobación; previo a su despacho y emisión del Informe de la Aprobación de Planos, el solicitante cancelará el uno por mil correspondiente a la aprobación de planos sobre la base del valor determinado en el presupuesto referencial de la construcción que resultare de multiplicar el área total de construcción por el valor de 200 (costo promedio por metro cuadrado de construcción). La aprobación de planos no implica autorización para construcción.

Artículo 135.- Rechazo de planos.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial observará e informará con causas motivadas y fundamentadas en esta Ordenanza y en las leyes que rigen la materia, sobre los planos que no cumplen los requisitos, determinando las omisiones legales, deficiencias o defectos técnicos y otros semejantes de fondo y forma, y los rechazará de oficio; se devolverá los documentos al solicitante, previa suscripción del recibo para su rectificación o complementación, dejando copia para archivo en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 136.- Término para la emisión de la resolución.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación o rechazo de los planos presentados en el término de quince (15) días, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora injustificada. En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de treinta (30) días.

Artículo 137.- Permiso de construcción.

El Informe de Permiso de Construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Para su otorgamiento se requerirá los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- b. Certificado de no adeudar al Municipio.
- c. Informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Urbana / Rural vigente.
- d. Informe de la Aprobación de Planos vigente.
- e. Comprobante del pago de la tasa administrativa.
- f. Formulario del INEC debidamente llenado y firmado por el profesional responsable. g) Planos aprobados.
- g. Formulario del permiso de construcción suscrito por el propietario y el director técnico de la Obra (Ingeniero Civil o Arquitecto). Dicho formulario será entregado en secretaría de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- h. Poder Notarial del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.

Previo a su despacho y emisión de Permiso de Construcción el solicitante cancelará la tasa equivalente al 0.5 por mil del presupuesto referencial de la construcción.

El Permiso de Construcción tendrá una vigencia de un año, a partir de su emisión. De acuerdo al tamaño y dimensión de la edificación, se exigirá los permisos ambientales del caso, que pueden ir desde un informe técnico de la unidad de gestión ambiental municipal, fichas de intersección hasta licencias ambientales emitidas por la institución competente. Este documento no se utilizará en trámites legales en contra de terceros.

Artículo 138.- Ratificación del informe de permiso de construcción mayor.

Caducado el permiso de Construcción Mayor, el interesado deberá solicitar la ratificación correspondiente, presentando para su otorgamiento:

1. Copia del documento caducado.
2. Certificado de no adeudar al Municipio.
3. Copia de Informe de Licencia Urbana / Rural.
4. Copia de Informe de la Aprobación de Planos.
5. Comprobante del pago de la tasa administrativa.
6. Pago de tasa por uso de vía pública.

Previo a su despacho y emisión de la Ratificación del Informe de Permiso de Construcción Mayor el solicitante cancelará la tasa correspondiente por ratificación.

Artículo 139.- Deberes y responsabilidades de la dirección técnica del proyecto.

El profesional responsable de la Dirección Técnica de la construcción, durante la ejecución del proyecto, deberá:

- a. Mantener en el sitio de la obra los documentos que autorizan su construcción.
- b. Para edificaciones de uso diferente al residencial mantendrá un libro de monitoreo ambiental.
- c. Dirigir la construcción de la obra de acuerdo con los planos aprobados.
- d. Aprobar los cambios sustanciales a los planos aprobados.
- e. No permitir la acumulación de escombros en la vía pública, los cuales serán depositados en la escombrera municipal.
- f. Reparar daños a la vía pública causados por la ejecución de la obra.
- g. Colocar señalización para evitar lesiones personales a terceros.
- h. Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.
- i. El director responsable de obra responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios ocultos o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las

obligaciones atribuidas a las demás personas naturales o jurídicas que de él dependan.

- j. Será responsabilidad del director técnico y propietario de la construcción sobre los daños que causaren a las edificaciones colindantes.

Artículo 140.- De los derechos y deberes de los propietarios del suelo.

La clasificación del suelo como urbano obliga a los propietarios los siguientes derechos:

- a. Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.
- b. A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
- c. A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo con la autorización otorgada;
- d. Acceder a compensación por afectaciones de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 141.- Deberes de los propietarios del suelo urbano.

La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización y Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
- b. Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal;
- c. Solicitar y obtener el permiso de construcción;
- d. Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes;
- e. Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes;
- f. Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en el presente plan;
- g. Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato;
- h. Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente;
- i. Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes;
- j. Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente y a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano;
- k. Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación;
- l. No edificar en zonas de riesgo natural, antrópico y zonas cuyo uso principal correspondan a uso de protección ecológica y/o riesgos.

- m. Urbanizar conforme a las etapas previstas en el PUGS y que nacen con la calificación del suelo y comprende la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructura para que adquiera la condición de predio urbanizado. Sin embargo, los propietarios de estos suelos podrán solicitar al GAD Municipalidad autorización para urbanizar en otros periodos diferentes a los previstos en el Plan, siempre y cuando, doten de todos los servicios básicos e infraestructura requerida a su costo y responsabilidad, en concordancia a lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 142.- Derechos de los propietarios del suelo rural.

La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

- a. A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico y a edificar construcciones que guarden relación con la subclasificación de suelo establecida, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo o de expansión urbana;
- b. A construir y ocupar las edificaciones de acuerdo con los usos contemplados en esta ordenanza y en el ordenamiento jurídico vigente, que nace con la aprobación del plano de la edificación;
- c. A implantar edificaciones relacionadas o complementarias con el manejo agropecuario, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en esta Ordenanza. Estas instalaciones deberán contar con una franja de aislamiento perimetral, en la cual, no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano, pudiéndose utilizar para siembra de especies forestales, arbustos y cultivos, de acuerdo con la capacidad agroecológica de los suelos. El ancho y las condiciones de esta franja, se determinará de acuerdo con la actividad agroindustrial a implantarse, no debiendo ser menor a 10 metros;
- d. Acceder a pagos y/o a compensación por afectaciones de acuerdo con la competencia Municipal en suelo rural con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 143.- Deberes de los propietarios del suelo rural.

La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes para efectuar habilitaciones y/o edificaciones;
- b. Ejecutar habilitaciones y edificaciones que cumplan con las regulaciones previstas de uso y ocupación del suelo; y, respetar el tamaño mínimo de lote establecido por esta Ordenanza;
- c. Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección;
- d. Mantener las edificaciones y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato;

- e. Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico;
- f. No edificar en zonas de riesgo natural, antrópico y zonas cuyo uso principal correspondan a uso de protección ecológica y/o riesgos.

Para las tierras pertenecientes a las comunidades y cooperativas agrícolas, se podrá a través de planes de vida comunitarios, aportar en el proceso de definición y regulación de usos de suelo, que serán tomados como insumo para los planes de uso y gestión del suelo, sobre la base de los estudios realizados por el PDOT

Artículo 144.- Renovación del permiso de construcción.

Caducado el permiso de Construcción el interesado deberá solicitar la renovación correspondiente, presentando para su otorgamiento:

- a. Solicitud dirigida al director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- b. Copia del documento caducado.
- c. Certificado de no adeudar al Municipio.
- d. Copia del informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Urbana / Rural.
- e. Copia de Informe de la Aprobación de Planos.
- f. Comprobante del pago de la tasa administrativa.
- g. Copia de los planos aprobados.

Previo a su despacho y emisión de la Renovación del Permiso de Construcción el solicitante cancelará el 0.5 por mil del presupuesto referencial de la construcción correspondiente a la renovación del permiso de construcción.

El tiempo máximo para solicitar la renovación del permiso de construcción será de hasta 6 meses después de haber caducado el documento a renovar. La dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial podrá negar la renovación si las condicionantes urbanísticas del predio hubiesen cambiado por una nueva planificación debidamente aprobada.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE OBRAS MENORES

Artículo 145.- Para obras constructivas menores.

Se considerará obra constructiva menor a aquellas intervenciones para obras nuevas, ampliaciones e intervenciones en edificaciones en los siguientes casos:

- a. Arreglos de cubierta (no incluye el levantamiento del nivel de la cubierta).
- b. Construcción o intervenciones en el cerramiento.
- c. Intervenciones en interiores en paredes no estructurales.
- d. Reparaciones internas o externas que no afecten la estructura.

- e. Mejoramiento con material de relleno menor a 100 m³ o un desbanque menor a 30m³.
- f. La construcción por una sola vez en el predio en un área no mayor a 40 m²; sea esta nueva o ampliación.

Artículo 146.- Permiso para obras constructivas menores.

Toda persona natural o jurídica que desee el permiso para realizar obras constructivas menores en el área cantonal deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación y solicitarlo, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud suscrita por el propietario y profesional responsable (de ser el caso: literal f del artículo anterior) dirigida al director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- b. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- c. Copia de la cédula de identidad del propietario y certificado de votación.
- d. Copia de la escritura debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad y certificado de gravamen.
- e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- f. Comprobante de Pago de la Tasa por el Servicio Administrativo correspondiente al 0.5 por mil del valor de la construcción.
- g. Poder Notarial o Consular del Peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero.
- h. Informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) (en el caso de que se aplique por el literal f del artículo anterior).
- i. Si se solicita el permiso para obras constructivas menores categorizadas en literal f del artículo anterior se deberá presentar planos en físico y digital en formato Autocad con la firma y los datos del propietario (nombre y número de cédula) y del profesional competente (nombre, número de cédula y registro Senescyt).

Para este tipo de intervenciones no será obligatoria la obtención de una línea de fábrica salvo los casos de: construcción de cerramiento, edificación menor y desbanques/rellenos mayores a los establecidos en esta norma. Así también, toda obra de intervención en edificaciones y bienes inmuebles patrimoniales deberán contar con el informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**), y de ser el caso se calificará como construcción mayor o menor o se negará el proceso, conforme a análisis técnico del departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147.- Modificación de planos.

Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y

el nuevo proyecto que, de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Artículo 148.- Archivo de expedientes.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial mantendrá un archivo general de expedientes con todos los procesos para la aprobación de proyectos, sobre cuya base efectuará las verificaciones que sean menester.

Artículo 149.- Pago de indemnizaciones.

Cuando se establezca en el informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Urbana / Rural sobre afectaciones al predio, el alcalde autorizará la indemnización del valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe del Jefe de Avalúos y Catastros y de acuerdo con el Anexo N°13: AVALÚO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A SUS MATERIALES

Artículo 150.- Aprobación de planos para construcciones en área rural.

Para el caso de aprobación de planos para construcciones en el área rural, se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente ordenanza.

En el caso de solicitar líneas de fábrica, permisos de construcción menor, mayor, aprobación de planos, en predios que hayan sido destinados para otro fin (uso agrícola, fraccionamiento agrícola), no aplicará el cambio de uso de suelo con el que se quiera plantear, ni el derecho de cambiar de uso de suelo, el único que estará facultado será el CONCEJO CANTONAL, en cambiar el uso del suelo a destinar. Esto nuevo uso deberá estar conforme a lo establecido en la presente ordenanza. En caso de construcciones ilegales e irregulares, no procederá el cambio de uso de suelo, se procederá automáticamente con la nulidad de los permisos, sin reclamo de daños y perjuicios por parte del GAD MUNICIPAL.

**SECCIÓN IV
DE LAS CONSTRUCCIONES**

Artículo 151.- Construcción de acuerdo con los planos.

Los edificios, que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de este capítulo.

Con el objetivo de mantener la identidad cultural y la homogeneidad del entorno construido se establece como directriz primaria de diseño y tipología formal la estructura Vernácula de las edificaciones del cantón y como directriz secundaria las que se pudieran derivar de esta. Las cubiertas deberán ser inclinadas con revestimiento de teja. Sin embargo, en la parte posterior de los edificios cuando las fachadas no sean visibles hacia las calles, avenidas o plazas se podrán utilizar cubiertas horizontales con revestimiento cerámico en colores análogos a la teja.

Deberá disponerse de parqueos dentro de la superficie o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular. Las áreas de estacionamiento están sujetas a las siguientes exigencias:

- a. Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.
- b. Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de construcción de edificios de uso público y uno exclusivo para personas con discapacidad.
- c. Toda edificación de uso no específico o especial que no esté contemplado se regirá al criterio técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN V

PERMISO PARA REALIZAR ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LAS CASAS

Artículo 152.- Finalidad de los permisos.

La construcción, reforma y readecuación en edificios públicos y privados, sólo podrán iniciarse previa emisión del documento que ordena el uso del suelo, otorgado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 153.- Restricción de las obras voladizas.

Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que sobrepase el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en aceras, en vías, en plazas, avenidas, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Artículo 154.- Excepciones para obras voladizas.

Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del Técnico/a de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para garantizar la armonía del conjunto urbanístico preexistente, observando necesariamente las siguientes regulaciones:

- a. Se aplicará esta excepción exclusivamente a los Polígonos de Intervención Territorial en el suelo urbano consolidado.
- b. El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo.
- c. En los pisos altos se podrá utilizar el volado, mismo que no podrá rebasar el plano vertical con una longitud igual o inferior a un metro.
- d. Los volados deberán retirarse como mínimo 1 metro del predio colindante.
- e. Estas regulaciones serán válidas únicamente para las edificaciones que no dispongan de retiros.

Artículo 155.- Edificaciones destinadas a alojamiento temporal.

Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales y pensiones, deben cumplir con los requisitos y normas técnicas determinadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en concordancia con las normas nacionales dictadas para el efecto.

Artículo 156.- Disposición sobre fachadas.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial podrá disponer que los propietarios de las edificaciones que se encuentran sin un mantenimiento adecuado procedan adecentarlas y/o pintarlas en toda su fachada frontal, con el fin de evitar el deterioro del ornato, este objetivo tiene la finalidad de promover el embellecimiento del centro cantonal.

Artículo 157.- Arreglo de fachadas.

El arreglo y pintado de las fachadas frontales de las edificaciones en el área urbana mantendrán los colores tradicionales de la arquitectura vernácula del Cantón. Los colores serán determinados por la Dirección de Planificación.

Artículo 158.- Restricciones de pintura.

Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo, o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, de ninguna manera podrán ser pintadas, sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

**SECCIÓN VI
ESPACIO PÚBLICO****Artículo 159.- Construcción y mantenimiento de aceras.**

El propietario de un inmueble tiene la obligación de construir (previa aprobación del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial), mantener y reparar las aceras que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas señaladas para el efecto. El propietario será responsable de la reparación de las aceras ubicadas al frente de su propiedad que queden afectadas por el acceso de vehículos pesados, acumulación de materiales de construcción y toda actividad que resulte en el deterioro acera. El incumplimiento de esta disposición en un plazo de 15 días contados desde su notificación al propietario será sancionado. En el caso de incumplimiento de esta disposición, será la municipalidad a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos quien realice la reparación a costa del propietario quien deberá cancelar el valor de la obra realizada con un recargo del 30% de su valor calculado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, el valor será cancelado en tesorería municipal en un plazo de 30 días, después de lo cual se procederá conforme a la Ordenanza de Coactivas.

Artículo 160.- Cuidado y mantenimiento de arbolado en acera.

Queda terminantemente prohibido la mutilación del árbol y/o arbusto, las malas podas o cualquier acto vandálico que atente contra la vida y el correcto desarrollo de la vegetación en acera. Para incentivar este cuidado el GAD Municipal, a través de las entidades pertinentes, puede hacer un reconocimiento público a los propietarios que lleven un correcto cumplimiento de esta responsabilidad, con el afán de incentivar a la ciudadanía en dicho cumplimiento.

Artículo 161.- Permiso para ocupación de aceras.

Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad sin el permiso de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Queda terminantemente prohibido usar la acera para colocar letreros, anuncios o parlantes que disminuyan el espacio de circulación de los peatones. Además, queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuando los siguientes casos:

- a. En vías que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines, áreas verdes y/o arbolado en acera.
- b. Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de 5 cm de altura.
- c. Si la altura de la acera sobrepasa los veinte (20) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de uso.
- d. Para facilitar el uso de las aceras por parte de las personas con discapacidad, éstas deberán ser construidas en aceras, de acuerdo con las Normas de Arquitectura y Urbanismo de la presente Ordenanza.

Artículo 162.- Estacionamiento en aceras u otros espacios públicos.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos o motocicletas en las aceras, plazas, parques, parterres, ciclovías u otros espacios públicos que estén destinados a la circulación peatonal. Estos actos no podrán ser tolerados en ningún caso, ya sea que el uso de este espacio sea temporal o permanente, deberá ser sancionado de acuerdo con lo que determina la ordenanza de tránsito.

En predios cuya actividad productiva (comercios o servicios) incluye estacionamientos en los retiros frontales, el propietario del predio deberá garantizar el dimensionamiento adecuado para evitar que los vehículos o motocicletas usen parte de las aceras como estacionamiento.

Artículo 163.- Direccionalidad de las vías.

La direccionalidad de las vías será detallada en el respectivo Plan de Movilidad donde se sustente el funcionamiento del circuito completo de direccionalidad de la ciudad.

Artículo 164.- Nomenclatura de vías.

Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones. A través del Concejo Cantonal, cualquier persona o institución, podrá sugerir al GAD Municipal para nomenclatura de una vía de la ciudad el nombre de una persona ilustre fallecida, acompañado de su biografía.

Artículo 165.- Numeración de edificios y construcciones.

Para la numeración de edificaciones se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existen desde la puerta de la calle hasta la esquina de la manzana según la dirección de la enumeración de vías de acuerdo a la norma INEN. Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Artículo 166.- Numeración en pares e impares.

Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Artículo 167.- Obligación de conservación de placas.

Los propietarios de las edificaciones están obligados a conservar limpias las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan.

SECCIÓN VII FRACCIONAMIENTO DE SUELO

Artículo 168.- Concepto de fraccionamiento, partición o subdivisión.

El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. El fraccionamiento, partición o subdivisión es un proceso de subdivisión de un predio en dos o más predios hasta un máximo de 10 lotes resultantes. Si como resultado de la subdivisión del predio se tienen 10 o más predios se considerará que es una urbanización y deberá cumplir con la norma establecida para este proceso.

Artículo 169.- Concepto de reestructuración de lotes.

Permite la modificación o la intervención en la estructura predial para ajustarla a lo previsto en los instrumentos de planificación y establecer una nueva estructura urbana mediante la reestructuración o reajuste de terrenos, no se entenderá como una nueva subdivisión y se realizará de acuerdo al instrumento de gestión para intervenir la morfología urbana y estructura predial.

Artículo 170.- Fraccionamiento rural.

Considérese fraccionamiento rural el que afecta a terrenos ubicados en el suelo clasificado como tal en el PUGS, los cuales están destinados a la protección, el aprovechamiento productivo o extractivo o al aprovechamiento de la futura expansión urbana. De acuerdo al numeral 4 del artículo 19 de la LOOTUGS, en el suelo rural de protección se encuentra restringido el fraccionamiento, es decir que se puede permitir bajo determinados condicionamientos. Todos los fraccionamientos adicionales en el suelo rural se regirán por lo establecido en el Anexo 2 y 3 de la presente Ordenanza.

Los requisitos para el fraccionamiento son:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario y profesional responsable.
- c. En el caso de los predios cercanos a las áreas de protección del Parque Nacional Sangay y Kutuku Shaimi, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial solicitará un certificado del Ministerio del Ambiente de que el predio no se encuentra en estas áreas protegidas.
- d. Certificado de no adeudar al Municipio.
- e. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- f. Comprobante del pago de la tasa administrativa (4 por mil del avalúo catastral).
- g. Informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Rural vigente.
- h. Copia de escritura del predio, debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad.
- i. Un archivo digital y dos de planos físicos que deberán contener las características de ocupación del suelo de acuerdo con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza y con lo determinado en el informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Rural, con la respectiva firma de responsabilidad de un arquitecto, registrado para el efecto en el GAD Municipal. Los planos se presentarán en formato A3 o superior; y deberá presentarse con la documentación en carpetas, encuadernadas o anilladas y deben contener el levantamiento topográfico georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur, ubicación, el plano de subdivisión, cuadro de áreas e informe de linderación.
- j. Para particiones judiciales o extrajudiciales por defunción certificados de defunción de los causantes y copia de cédulas de herederos.
- k. Para particiones judiciales Informe con dictamen favorable del Concejo Municipal que se ha citado con la demanda a la Municipalidad.
- l. Certificado emitido por la unidad de gestión de riesgos de la municipalidad que el terreno no se encuentra en zona de riesgo.
- m. Certificado de gravamen (con dimensiones y áreas actualizadas).

Artículo 171.- Los responsables de realizar urbanizaciones y fraccionamientos de predios en suelo urbano.

El Urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, dichas áreas deberán ser entregadas por una sola vez en forma de cesión gratuita y obligatoria al GAD Municipal y serán consideradas como bienes de dominio y uso público.

Artículo 172.- Requisitos para la aprobación de proyectos de urbanización en suelo urbano.

Para la aprobación de planos de proyectos de urbanizaciones el interesado presentará en la Secretaría General en una carpeta que contenga los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario y profesional responsable.
- c. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado, otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- d. Certificado de no afectación otorgado por la Empresa Eléctrica.
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.
- f. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- g. Comprobante del pago de la tasa administrativa (1 por mil del avalúo catastral).
- h. Informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**) Urbana vigente.
- i. Copia de escritura del predio, debidamente inscrita en la Registraduría de la Propiedad.
- j. Un archivo digital y dos de planos físicos que deberán contener las características de ocupación del suelo de acuerdo con las regulaciones exigidas en la presente Ordenanza y con lo determinado en el informe predial de regulaciones de uso del suelo (**IPRUS**), con la respectiva firma de responsabilidad de un Arquitecto, registrado para el efecto en el GAD Municipal. Los planos se presentarán en formato A3 o superior; y deberá presentarse con la documentación en carpetas, encuadernadas o anilladas y deben contener el levantamiento topográfico georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur, ubicación, el plano urbanístico (vías, retiros, etc.), cuadro de áreas (verdes y comunales) e informe de linderación.
- k. Para particiones judiciales o extrajudiciales certificados de defunción de los causantes y copia de cédulas de herederos.
- l. Para particiones judiciales Informe con dictamen favorable del Concejo Municipal que se ha citado con la demanda a la Municipalidad.
- m. Certificado emitido por la unidad de gestión de riesgos de la municipalidad que el terreno no se encuentra en zona de riesgo.
- n. Certificado de gravamen (con dimensiones y áreas actualizadas).

Desde el anteproyecto, la presentación y aprobación de estudios, hasta la entrega de las obras de infraestructura, pueden existir variaciones de área, linderos, dimensiones, etc., que por fuerza mayor se fueron cambiando en el proceso, dichos cambios deben ser informados a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y en ningún caso podrán violar lo establecido en la presente Ordenanza y sus Anexos 2, 3 y 4.

Artículo 173.- Informe técnico previo al dictamen.

La documentación recibida se remitirá a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para que presente su informe técnico en el término de veinte (20) días. En caso

de ser favorable, será comunicada al interesado para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, se devolverá la documentación al proyectista a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Artículo 174.- Presentación de informes técnicos definitivos.

Autorizado el propietario para que presente los estudios complementarios, se concederá un plazo máximo de 180 días para que presente en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el proyecto definitivo, que comprenderá el proyecto urbano arquitectónico (si es del caso con los cambios realizados en el predio; medidas, linderos, áreas, etc.), proyectos de vías, agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, certificado o licencia ambiental, en concordancia con el plan de contingencias de riesgos, debidamente aprobados, tanto por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, como por la Empresa Eléctrica, y organismos competentes ; caso contrario, de no presentar en el plazo establecido, se deberá solicitar una nueva autorización bajo la responsabilidad del propietario del proyecto. Analizado el proyecto en conjunto, la instancia competente emitirá su informe al Concejo Municipal para su aprobación definitiva, y posterior emisión de las tasas correspondientes que el usuario deberá cancelar.

Artículo 175.- Requisitos para la obtención del permiso de construcción de obras de infraestructura de urbanizaciones y fraccionamientos.

El Permiso de Construcción de obras de infraestructura será otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado de no adeudar al Municipio.
- b. Solicitud dirigida al Director de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- c. Contrato de construcción y/o Dirección Técnica entre el profesional y el propietario profesional, debidamente legalizado, ante una notaría
- d. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- e. Comprobante del pago de la tasa administrativa (0.5 por mil del costo total de la obra).
- f. Informe predial de regulaciones de uso del suelo (IPRUS) Urbana / Rural vigente.
- g. Formulario de Permiso de Construcción suscrito por el profesional constructor del proyecto.
- h. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario y del constructor o representante legal y/o director técnico.
- i. Cronograma de ejecución de obras.
- j. Presupuesto referencial de las obras de infraestructura.

Con esta documentación la Dirección de Obras y Servicios Públicos despachará el Permiso de Construcción de Obras de Infraestructura de urbanizaciones o divisiones,

fraccionamientos o subdivisiones emitiendo el valor de tasa por este concepto que deberá ser cancelada por el usuario.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos velará y supervisará la ejecución de las obras de infraestructura, emitiendo un informe final al Alcalde, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica para los trámites pertinentes.

El profesional responsable de la Dirección Técnica de la construcción debe comunicar al director de Obras y Servicios Públicos durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a. Fecha de inicio de los trabajos.
- b. Fecha de culminación de los trabajos.
- c. Cambios realizados en la construcción que no superen el 5% del monto del presupuesto.
- d. De ser necesario cambios que superen el 5% del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos para su aprobación por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 176.- Cumplimiento indispensable de obras para urbanizaciones.

Los propietarios que deseen urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano cantonal, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a. Calles compactadas, afirmadas y lastradas.
- b. Alcantarillado o sistema sanitario.
- c. Electrificación; soterramiento y adosamiento de redes eléctricas o medios alternativos de energía (paneles solares, etc.)
- d. Agua potable o sistema de abastecimiento de agua apta para el consumo humano.
- e. Área Comunitaria.
- f. Espacios verdes.
- g. Aceras y Bordillos
- h. Sumideros de calzada
- i. Todas las redes de infraestructura, por las que atravesarán las diversas líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía, tv cable, fibra óptica, Internet, gas y otros; deberán ser subterráneas.
- j. Los lotes deberán quedar aterrizados, con accesos directos y habilitados para edificar.

Las obras de infraestructura contempladas en esta ordenanza deberán ser dotadas por el urbanizador en todas las vías existentes o proyectadas, incluidas las de planificación municipal.

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles,

debidamente autorizado por el departamento de Obras Públicas, el propietario o responsable de la urbanización tendrá el plazo máximo de 12 meses para concluir los trabajos.

No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en tanto no tengan servicios e infraestructura.

Una vez ejecutadas las obras del caso, con sus respectivas actas entregas recepción, se procederá a notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que realice el ingreso de los nuevos predios y emita las claves catastrales con su certificación de avalúos y catastros, así como a través de la Dirección Financiera y Tesorería, quienes podrán cobrar la respectiva plusvalía y/ o alcabala sobre la propiedad fraccionada. Una vez realizados los tramites dentro del GAD Municipal, podrán celebrar transferencias de dominio, cambios de nombre, e iniciar los trámites en Notarías y en el Registro de la Propiedad.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, así como el Registro de la Propiedad no podrá realizar trámites de ingreso, registró, etc. mientras no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores, la nulidad de trámites procede, si se diera el caso de comprobación del trámite irregular, sin perjuicio de reclamo por los interesados.

Artículo 177.- Áreas verdes, comunitarias y vías.

En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización se entregará el quince por ciento (15%) del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, este porcentaje corresponderá a áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo con lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. Art. 424 del COOTAD.

De acuerdo al Art. 28, literal d) del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, no se podrán incluir dentro de las áreas verdes de cesión fajas de protección de ríos, y quebradas.

La entrega de áreas verdes, espacios comunitarios y vías no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad, exigirá su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje en 15%.

Cuando el área útil a fraccionar sea menor a 3.000m², la cesión obligatoria se hará únicamente mediante la compensación de dinero.

Cuando sobre el predio a fraccionar exista una afectación destinada a área verde; y la misma no supera el 15% del área útil urbanizable, se contribuirá con el área restante hasta alcanzar los mínimos permitidos en la ley.

Las cesiones obligatorias se aplicarán al suelo urbano y rural de expansión urbana.

En las áreas consolidadas los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca la Ley. Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo y en caso de no ser suficiente, la Comisión de Planificación y presupuesto, solicitará al Concejo, por medio del alcalde la expropiación.

Artículo 178.- Potestad de partición administrativa.

Cuando por resolución del Concejo Municipal se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social en predios ubicados en el Cantón se procederá, tal como determina el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en donde se establece que la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que determina el COOTAD en dicho artículo.

Artículo 179.- Prohibición de subdivisión de lotes.

Queda terminantemente prohibida la subdivisión de lotes de una urbanización, debido a que cumplen necesidades concretas, salvo para fines de orden social, así declarado por el Concejo Cantonal.

Artículo 180.- Calidad de terrenos a destinarse para equipamiento comunal.

No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías o zonas con pendientes superiores al 30%.

De preferencia se solicitará que las áreas comunales se encuentren ubicadas en sitios estratégicos (áreas densificadas- consolidadas) las cuales consoliden, generen o amplíen equipamientos comunales importantes, (parques, plazas, centros educativos, hospitalarios, etc.), en concordancia y articulados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo, mientras que las áreas comunales, producto del fraccionamiento o subdivisión servirán para generar áreas verdes, que sirvan como: áreas de protección, bosques, parques, etc. los cuales ayuden a incrementar el índice verde urbano del cantón Huamboya.

Artículo 181.- Control de las obras de urbanización.

Mientras dure la construcción, el GAD Municipal deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al GAD de verificar que la obra terminada cumpla con las normas aplicables, ni de disponer las medidas para verificar incumplimientos.

La autoridad municipal competente podrá autorizar la ocupación de un inmueble destinado a vivienda siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o saneamiento e infraestructura vial en pleno ejercicio acorde a lo definido en el artículo 177.
- Áreas comunales construidas y terminadas cuando se trate de edificios o conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad horizontal.

El seguimiento y supervisión de todas las etapas estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Sección de Fiscalización. Una vez construidas las obras de urbanización, los proyectistas están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un acta de entrega - recepción provisional, y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras estará integrada por el profesional responsable de la construcción, el Director de Obras y Servicios Públicos, el Director de Planificación y de Ordenamiento Territorial, y la Comisión de Planificación y Presupuesto. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince (15) días.

Artículo 182.- Recepción provisional.

La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras y Servicios Públicos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al director de Obras y Servicios Públicos; y,
- Un informe de conformidad de las obras eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el director de Obras y Servicios Públicos solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega – recepción provisional y el de entrega definitiva, el constructor estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de la obra, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar tales reparaciones a costa del urbanizador.

Artículo 183.- Recepción definitiva. - Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, la Municipalidad se responsabiliza a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

SECCIÓN VIII ESPACIOS LIBRES

Artículo 184.- Áreas comunales.

En los nuevos barrios que proyectaren los propietarios privados se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, equipamientos urbanos necesarios según los estándares urbanísticos establecido en el PUGS. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial solicitará al Concejo por medio del alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para este fin. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para este tipo de obra pública.

Artículo 185.- Dotación de áreas verdes municipales.

El GAD Municipal siguiendo lo establecido en el PUGS y en los estándares urbanísticos detallados en la presente Ordenanza, procederá a la construcción de jardines y áreas verdes públicas de manera progresiva de modo que se cubran los déficits actuales.

SECCIÓN IX FRANJAS DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS Y ESTEROS

Artículo 186.- Bienes de uso público.

De conformidad a lo establecido en el literal d) del Artículo 417 del COOTAD, previo a la obtención del informe predial de regulaciones de uso del suelo (IPRUS) Urbana / Rural de los predios contiguos a ríos, quebradas y esteros, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial determinará la extensión de las zonas de protección de conformidad con lo establecido en el PUGS y en la presente Ordenanza, considerando los siguientes aspectos:

- a. En los márgenes de protección de ríos y quebradas en suelo rural del cantón se ha definido una franja de cincuenta (50) metros de protección, medidos desde el margen del río y/o quebrada; siguiendo lo establecido en el Art. 64 de la Ley de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua.
- b. Para el caso del río Najembaime, donde se ubica el dique cantonal se protege un margen de 20 metros medidos desde el margen del río, ampliándose a 50 metros una vez está en suelo rural.
- c. Para el caso de riachuelos libres, canalizados, los canales de riego existentes o futuros la franja de protección será de diez (10) metros de lado y lado medidos desde el eje del mismo.

En estas áreas no se permitirá ningún tipo de edificación ni de asentamientos humanos. Los propietarios podrán utilizar dicha área en labores agropecuarias o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido la construcción de edificaciones, la extracción de materiales, acumulación de desechos, que contaminen la quebrada, río o laguna. Podrán determinarse de uso público, siempre y cuando no sean de propiedad privada.

El Municipio del cantón Huamboya, cuando lo justifiquen las circunstancias, podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes inmuebles directamente relacionados con las zonas de protección, que, por su importancia ecológica y natural, sólo podrán destinarse a la protección, conservación, provisión de agua, recreación, y regeneración del ecosistema natural, bajo el exclusivo dominio del GAD municipal.

En el área urbana, las franjas de protección al tener restricciones de uso y al no ser urbanizables, no se consideran ninguna de sus medidas de frente ni área para el cálculo del lote mínimo y frente mínimo en el proceso de fraccionamiento.

Artículo 187.- Áreas de afectación por vías.

Son áreas correspondientes a los derechos de vías que han sido previstas para futura ampliación del sistema vial principal, por lo que se prohíbe la edificación en los mismos. El derecho de vía será medido desde el eje de la vía, a partir de esta dimensión se aplicará el retiro frontal correspondiente, en función del tipo de implantación asignado al polígono de intervención territorial.

- Para la red estatal se tendrá un derecho de vía de 25 metros medidos desde el eje de la vía
- Para la red vial principal rural se tendrá un derecho de vía de 12 metros medidos desde el eje de la vía
- Para la red vial secundaria rural se tendrá un derecho de vía de 9 metros medidos desde el eje de la vía.

CAPÍTULO XIII

LOTES, FAJAS Y EXCEDENTES DE TERRENO MUNICIPALES

Artículo 188.- Lotes, fajas, bienes mostrencos y excedentes.

Para efectos de la compra - venta, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio considérense como lotes y como fajas:

Se entiende por **lotes municipales** aquellos terrenos incorporados al dominio municipal en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria para garantizar el derecho a la vivienda.

Se entiende por **fajas municipales** aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Se entienden por *bienes mostrencos* aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso el GAD Municipal mediante ordenanza establecerá los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Se entienden por *excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales* aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Artículo 189.- Forma de adquisición de fajas municipales.

Las fajas municipales serán adquiridas mediante el procedimiento de subasta pública, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán Nulas.

El pronunciamiento del director de Planificación y Ordenamiento Territorial servirá de informe para resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

Artículo 190.- Conservación, rehabilitación, mejora de las edificaciones.

Los propietarios deben realizar las obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización previa del GAD Municipal. Cuando el GAD Municipal determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá:

- a. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
- b. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el GAD Municipal procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

CAPITULO XIV CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA EL ÁREA RURAL

Artículo 191.- Servicio de agua para el consumo humano y tratamiento de aguas residuales.

Para proyectos de fraccionamiento, en el área rural, el Promotor deberá definir la o las Fuentes Hídricas para el servicio de agua para el consumo humano, el nivel y forma de tratamiento del agua, la forma de conectarse a los sistemas existentes y la posibilidad de estos de abastecer al proyecto propuesto, todo ello con la documentación de respaldo debidamente notariada, de manera similar detallará la forma en la que se dispondrá de las aguas servidas, los mismos que deberán ser dispuestas a sistemas alternativos de tratamiento, como; bio- digestores, plantas de tratamiento, plantas de oxidación, etc. no se permitirá la contaminación del medio ambiente, así como la construcción de pozos sépticos.

Artículo 192.- Implantación de edificaciones.

Para la implantación de edificaciones en el área rural, se deberá respetar lo determinado para cada polígono de intervención rural en la presente ordenanza.

Artículo 193.- Materiales a utilizarse en la construcción.

Con el afán de mantener la imagen del Cantón y potenciar el recurso turístico, las cubiertas de las edificaciones deberán ser inclinadas y de preferencia realizadas con materiales como teja o cerámica o a la vez se presenten propuestas arquitectónicas, que se integren al entorno, se recomendará además que las propuestas arquitectónicas guarden o recuperen las formas tradicionales y busquen integrarse al medio físico procurando respetar árboles, arbustos y cursos de agua, así como el uso de materiales de la zona y el ladrillo, los que incluso generan adecuadas condiciones térmicas, acústicas para la vida, debiendo incorporarse eso sí las condiciones higiénicas idóneas y los servicios de agua y electricidad a la nueva edificación.

Artículo 194.- Vivienda de interés social.

La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.

La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en el suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios. Con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gestionaran el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observe problemas en el acceso a la vivienda. De conformidad a los Art. 85, párrafo 2 y 87 párrafo 2 de la LOOTUGS.

CAPITULO XV RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I INFRACCIONES

Artículo 195.- Infracciones.

Se consideran infracciones objeto de las sanciones establecidas en este capítulo, todo incumplimiento por acción u omisión a las normas y reglas técnicas expresadas en la presente ordenanza con respecto a la habilitación del suelo, edificación, construcción, mantenimiento de cerramientos y predios.

Artículo 196.- Potestad sancionadora.

En materia administrativa, la potestad sancionadora la ejerce el gobierno municipal en virtud de las normas establecidas en la presente ordenanza. Será ejercido por los órganos competentes conforme lo prevé el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 197.- Responsabilidad solidaria por las infracciones.

Son responsables de las infracciones el propietario y los que las hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Artículo 198.- Obligación adicional de reparar el daño causado.

La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para el restablecimiento objeto urbano.

Artículo 199.- Sanciones aplicables.

Son sanciones aplicables a los infractores de las disposiciones de este capítulo, sin perjuicio de imponerlas simultáneamente, las siguientes:

- a. Suspensión de la Obra;
- b. Multa;
- c. Revocatoria de aprobación de planos;
- d. Revocación del permiso de construcción;
- e. Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del municipio.
- f. Retiro de la bien materia de la infracción.
- g. Las demás contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcciones al margen de las disposiciones legales, y aplicables de acuerdo al caso, la demolición de lo ilegalmente construido y la restitución de la construcción derrocada al estado original.

Artículo 200.- Circunstancias agravantes.

Son agravantes la rebeldía o falta de colaboración y la reincidencia.

Artículo 201.- Caducidad y Prescripción.

El tiempo de caducidad y prescripción se aplicará conforme lo prevé el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 202.- Denuncia.

Todo incumplimiento a la presente ordenanza podrá ser denunciado por cualquier persona, sea de manera verbal o escrita.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO

Artículo 203.- Procedimiento.

El procedimiento administrativo se regirá a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, y a las ordenanzas respectivas.

Artículo 204.- Resolución motivada.

Una vez agotados los pasos descritos en los artículos precedentes se dictará la resolución motivada en la que se impondrá o no las respectivas sanciones administrativas.

Artículo 205.- Recursos.

Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse los recursos contemplados en el Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN III SANCIONES

Artículo 206.- Las infracciones leves de primera clase.

Serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, la suspensión temporal de la construcción, y la rectificación o reparación según sea el caso, cuando incurran en las siguientes causales:

- a. No mantener en el lugar de la obra los planos aprobados y el permiso de construcción.
- b. Descargar aguas lluvias directamente hacia los predios colindantes.
- c. No realizar un cerramiento perimetral a la obra de un área superior a 200m², no realizar la pasarela sobre la calzada o no retirar el cerramiento provisional una vez concluida la obra.
- d. No desalojar ni limpiar los desechos de materiales producidos por la ejecución una vez terminada la construcción
- e. Abrir vanos o ventanas hacia los predios colindantes sin retiro.
- f. No respetar las especificaciones técnicas, los materiales y tratamientos de acabado de acuerdo a los planos aprobados para las fachadas, y cubiertas.

- g. Colocar material de construcción u otros sobre sumideros, rejillas, pozos de recolección, etc.
- h. Colocar medidores y otros accesorios que sobresalgan la línea de fábrica.
- i. Utilizar el espacio público para actividades comerciales, artesanales o industriales, etc. sin el permiso de uso otorgado por la municipalidad.

Artículo 207.- Las infracciones leves de segunda clase.

Serán sancionados con el 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, y la suspensión de los trabajos, y/o actividades, sin perjuicio de la sanción legal, la enmienda a la infracción, y/o reparación del daño o construcción a costa del infractor, según sea el caso, quienes incurran en las siguientes causales:

- a. No contar con la dirección técnica de la obra.
- b. Descargar aguas negras hacia receptores naturales, vía pública o hacia los predios colindantes.
- c. Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general obras de embellecimiento y ornato.
- d. Colocar por parte de las empresas de servicio de telefonía, internet, televisión, etc. antenas o cualquier dispositivo en cerramientos y fachadas.
- e. Instalar bares, karaokes, discotecas, cantinas, y más centros de diversión sin autorización de la municipalidad.
- f. El incumplimiento de las asignaciones de uso de suelo previstas en el PUGS permitirá al GAD Municipal, a través del Comisario Municipal notificar la suspensión de los trabajos de construcción e iniciar el proceso respectivo de juzgamiento.
- g. En caso de no cumplirse con las disposiciones respecto a la numeración de edificios y construcción expresadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de que el GAD Municipal realice las obras a costa del propietario.
- h. En caso de no cumplirse con la prohibición de construcción de subsuelos, sin perjuicio de que el GAD Municipal realice las obras a costa del propietario.
- i. La apertura vías sin autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 208.- Infracciones graves de primera clase.

Las construcciones que incurran en este tipo de infracciones serán paralizadas de inmediato; y, se aplicará una multa equivalente al 10% del avalúo real de la obra construida en forma ilegal conforme al Art. 213 y 214, con un incremento progresivo del 1 % adicional por cada día que persista la infracción; Además el infractor tiene la obligación de realizar a su costo la demolición, rectificación, y/o restitución del estado original de la obra, según corresponda.

- a. Construir, remodelar o ampliar una construcción sin contar con los correspondientes planos aprobados o sin el permiso de construcción otorgado por el GAD municipal.

- b. Las construcciones que se estén ejecutando total o parcialmente irrespetando los planos y permisos aprobados.
- c. Realizar construcciones ocupando los retiros, sean estos laterales, frontales. posteriores, retiro de acuerdo con la ley de caminos, en áreas y zonas de protección ecológicas, zonas de riesgos y en barrancos con pendientes superiores al 30%.
- d. Construir cubiertas con estructura metálica o madera sobre terrazas y no cuenten con el permiso del Gobierno Municipal de Huamboya.
- e. La ejecución de trabajos no autorizados en edificaciones catalogadas en el inventario del Patrimonio Cultural.
- f. Ejecutar obras como apertura de vías en zonas de protección o en los que no permita la ley.
- g. No respetar las especificaciones de esta ordenanza para la construcción de cerramientos.
- h. Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal.
- i. Ejecución de obras de infraestructuras sin las correspondientes autorizaciones administrativas, supongan un riesgo para la integridad física de las personas.
- j. Los desbanques y rellenos sin el permiso de construcción menor.

Artículo 209.- Infracciones graves de segunda clase.

Las construcciones que incurran en este tipo de infracciones serán paralizadas de inmediato, además, sancionadas con una multa equivalente al 15% del avalúo real de la obra construida en forma ilegal de acuerdo con la tipología y avance de la obra que contempla el Art. 213 y 214; y, el derrocamiento o desmontaje de la construcción a costa del infractor, cuando incurra en las siguientes causales:

- a. Realizar construcciones sin autorización en espacios públicos, predios municipales, vía pública, proyecciones viales o en lugares que prohíbe la ley.
- b. Construir pilares, gradas, rampas, bordillos, etc. en cualquier parte de la vía pública ya sea calzada o vereda, que obstaculicen el libre tránsito vehicular o peatonal.
- c. Construir veredas y accesos vehiculares, sin respetar los planos y especificaciones técnicas otorgadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 210.- Sanciones a infracciones graves.

En las infracciones graves además de las sanciones pecuniarias se impondrán, de ser el caso, la suspensión temporal o permanente de la actividad, obra o proyecto; el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor; y/o el decomiso del beneficio obtenido con la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta norma se sancionará con el doble de la pena prevista.

Los derrocamientos de las obras que incumplen la norma o la reparación de los bienes inmuebles afectados se realizarán en un plazo máximo de 30 días contados desde el momento de emitida la resolución sancionatoria a costa del infractor. En el caso de incumplimiento de esta disposición, será la municipalidad a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos quien realice la reparación a costa del propietario quien deberá cancelar el valor de la obra realizada con un recargo del 10% de su valor calculado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos. El valor será cancelado en tesorería municipal en un plazo de 30 días, después de lo cual se procederá conforme a la Ordenanza de Coactivas.

Dependiendo del tipo de contravención y si esta produce afecciones adicionales (directas o indirectas), los Técnicos encargados de la revisión podrán valorar y sumar el coste adicional a la sanción establecida.

Artículo 211.- Otros tipos de infracciones.

- a. Quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, y urbanizaciones sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, serán sancionados con una multa equivalente a 5% del avalúo catastral del inmueble, sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso el municipio también podrá considerarse como parte perjudicada, de acuerdo con el Artículo 424 “Porcentaje del Área Verde Fraccionada” del COOTAD.
- b. Las rupturas de sellos, cintas de suspensión o paralización de los trabajos en obra; que imponga el Gobierno Municipal, serán consideradas como un agravante a las contravenciones y será sancionado con una multa un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones que se establecen para cada tipo de contravención y las acciones penales que pueda seguir el Gobierno Municipal.
- c. Quienes comercialicen lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni los respectivos permisos de construcciones serán sancionados con una multa equivalente a 2 veces el valor del respectivo terreno, establecido según el avalúo catastral, sin perjuicio de las sanciones penales.
- d. Quienes no acaten las resoluciones de servidumbres de acueducto, serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Mensual Unificada.

Artículo 212.- Informe de contravención.

En el informe de contravención el técnico determinará el avalúo de la construcción correspondiente basándose en el Anexo N°13: AVALÚO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO CON SUS MATERIALES que indica el tipo de construcción y avalúo por metro cuadrado, avances de la obra. Para materiales que no consten en el presente artículo se aplicará el máximo costo.

Las construcciones tendrán diferentes avances de obra de acuerdo con los niveles o plantas a edificarse y serán las que se establece en el Anexo N°14: CUADRO DE AVANCES Y COEFICIENTES PARA PLANTA DE SUBSUELO

Artículo 213.- Sobre regulaciones para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

Para toda intervención en inmuebles con valor patrimonial o arqueológico, las regulaciones estarán establecidas por la normativa que sancione el estudio respectivo realizado por el GAD Municipal de Huamboya.

CAPÍTULO XVI PLANES PARCIALES

Artículo 214.- Función, alcance y contenido.

Los planes parciales tienen por función la regulación y gestión de suelo para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano. Los planes parciales se aplicarán en los sectores en donde se precise una norma urbanística a detalle dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo, y en aquellos sectores donde se prevé cambio de clasificación de suelo rural, de expansión urbana a suelo urbano y en el caso de reforma o actualización de los determinantes urbanísticos de uno o varios polígonos de intervención territorial.

Los planes parciales contendrán regulación urbanística específica en función de las realidades del territorio en articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal y su respectivo Plan de Uso y Gestión de Suelo, e incluirán por lo menos los siguientes contenidos:

1. **Diagnóstico de las condiciones actuales:** La delimitación y características del área de la actuación urbana o rural;
 - a. Análisis detallado de las motivaciones, valores o particularidades para su determinación como plan parcial
 - b. Estructura o condiciones físicas y ambientales del área del plan y su entorno inmediato, considerando la escala de intervención;
 - c. Estructura predial;
 - d. Delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos;
 - e. Valor del suelo en función del uso actual y sin tener en cuenta la expectativa producida por el mismo plan, calculada de acuerdo con la normativa nacional y local vigente;

- f. Estructura del sistema público del soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos;
 - g. Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad;
 - h. Determinantes de superior jerarquía (planes) relacionadas con el suelo;
 - i. Condiciones de amenaza y riesgo;
2. **Modelos de ocupación del suelo para el área del plan parcial y normativa urbanística**
- a. Modelo de ocupación del suelo, en concordancia con el PDOT y el PUGS, en el cual se defina los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente actuación u operación urbana.
 - b. Mecanismos de planificación y ordenamiento de territorio.
 - Delimitación de afectaciones que limiten el derecho a construir por protección de ríos, quebradas, cuerpo de agua, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derechos de vía, entre otras.
 - La definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos públicos y privados.
 - El mejoramiento integral o renovación, consideradas para la oferta de bienes y servicios cuando estas existan;
 - La normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad de formas de ocupación del suelo.
3. **Mecanismos de gestión del suelo.** - El plan parcial incluirá al menos uno de los siguientes mecanismos de gestión de suelo dependiendo del contexto de actuación, que servirán en los siguientes casos:
- a. Para los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos concertación;
 - b. Para la integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros mecanismos;
 - c. Para intervenir la morfología urbana y la estructura predial;
 - d. Para regular el mercado del suelo;
 - e. Para determinar las características de loteamiento o parcelamiento.
4. **Delimitación de la o las unidades de actuación urbanística.** - La delimitación se realizará por los partícipes públicos, privados o público - privados, de acuerdo con las determinaciones previstas por el PDOT, el PUGS y el plan parcial.

5. **Mecanismos de financiación.** - Los mecanismos de financiación que se adoptarán en el desarrollo de los modelos de gestión de los planes parciales deben considerar para su cálculo al menos las siguientes variables, con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios:
 - a. Valor inicial del suelo que puede estar asignado por el valor catastral;
 - b. Costo de construcción de infraestructura general y local;
 - c. Valor de venta del suelo urbanizado;
 - d. Valor de venta del aprovechamiento del suelo urbanístico;
 - e. La cuantificación del suelo público a ceder en función de los estándares urbanísticos subsidiarios o establecidos localmente.
6. **Mecanismos de participación ciudadana y coordinación pública privada** de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana:
 - a. Estrategias y coordinación institucional e interinstitucional;
 - b. Programas y proyectos que incluyan plazos, costos y áreas aproximadas y mecanismos de financiamiento y gestión.
7. **Mecanismos de asociación**
 - a. Dividir el ámbito espacial del Plan Parcial en las unidades de actuación urbanística que sean necesarias para la aplicación de los instrumentos de gestión que correspondan;
 - b. Establecer las condiciones de reparto de cargas y beneficios para los propietarios del suelo incluidos dentro del Plan Parcial.
8. **Tiempo de vigencia o implementación del plan**
 - a. Plan de etapas de incorporación, urbanización o reajuste;
 - b. Los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación y las prioridades de su desarrollo;
 - c. Procedimientos para la gestión, administración e implementación del plan de procedimientos para ampliar plazos o sanciones donde corresponda.

Artículo 215.- Tipos de planes parciales.

Los planes parciales pueden ser:

1. **Plan parcial para desarrollo o consolidación de áreas que, a pesar de su localización dentro del perímetro urbano no han sido urbanizadas o han sido desarrolladas de manera parcial o incompleta.**- Será aplicado para aquellas zonas de suelo urbano no consolidado donde es necesaria la incorporación de unidades de actuación urbanística o cualquier tipo de herramienta de gestión de suelo.

Se podrá también establecer un plan parcial para reformar los determinantes urbanísticos previstos, es decir: usos, edificabilidades y en general aprovechamientos y norma urbanística existentes en el PUGS, siempre y cuando se trate de consolidar,

compactar o densificar las áreas urbanas definidas y en sectores que precisan planificación de detalle.

2. **Plan parcial para transformar suelo rural de expansión urbano a suelo urbano.-** A más de los requisitos establecidos en el reglamento a la LOOTUGS, los planes parciales para la transformación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano contendrán obligatoriamente:
 - a. La superficie mínima obligatoria para desarrollar un plan parcial será de una hectárea.
 - b. La descripción del sistema vial general del área a intervenir mediante plan parcial, que garantice continuidad vial;
 - c. Etapas de incorporación del suelo y tiempo en que pueden proponerse el plan parcial;
 - d. El estudio de factibilidad de provisión de servicios de infraestructura de servicios básicos con tiempos de ejecución;
 - e. La norma urbanística y determinantes urbanísticos;
 - f. Disponibilidad de suelo vacante.
 - g. Se deberá dejar una cesión mínima del 35% del área útil, de tal forma que se garantice la dotación adecuada de espacios públicos, equipamientos y vías.
 - h. Se deberá elaborar un plan vial que resuelva los problemas de continuidad hacia el suelo rural, evitando retazos de manzanas.
 - i. No podrá existir más de 100 metros lineales entre esquina y esquina de una manzana, sin que exista una vía peatonal y/o vehicular
 - j. Tamaño de los predios se definirá en el plan parcial; en cualquier caso, no podrá ser inferior a 200 m².
 - k. El COS en ningún caso podrá ser superior al 70% del área útil de cada plan parcial.
 - l. Se apuesta a la mixtura de usos, por tanto, se recomienda un porcentaje mínimo del 15% del CUS disponible en la zona de expansión para actividad económicas.
 - m. Los crecimientos deben contemplar vivienda en distintos rangos de precio y de régimen de propiedad para asegurar que la zona de expansión cubra las distintas necesidades de la población. Se deberá destinar obligatoriamente el 10% de suelo útil urbanizable para vivienda de interés social.
 - n. Se deberá garantizar que el terreno a urbanizarse y/o edificar se encuentre dentro del área de cobertura de los sistemas públicos de soporte que operan en el cantón, incluyendo los sistemas alternativos y existir suficiente capacidad en ellos para la prestación de tales servicios.
3. **Plan parcial en suelo rural con valores particulares.** - Aplica a zonas cuyas características particulares los diferencian del resto del territorio, en el caso del cantón Huamboya se aplica a las áreas definidas como complejos arqueológicos, en donde es necesario un trabajo conjunto con expertos en patrimonio para ordenar los aprovechamientos y características de ocupación del suelo, de modo que no sigan perdiéndose estos valores con los usos actuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Huamboya, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encabezado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, encargado de la difusión y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

QUINTA. - Los usos industriales ya establecidos, se reubicarán a la zona industrial, una en la que el municipio haya implementado la infraestructura que permita su funcionamiento y esté conforme a lo establecido en el PUGS.

SEXTA. - Los predios del PIT HUA-01 que tengan un frente inferior al mínimo establecido y que por el tipo de construcción no permitan una implantación funcional, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con el técnico responsable del proyecto podrán obviar los retiros que constan en la ficha del polígono de intervención territorial de la cabecera cantonal HUA-01 que constan en el anexo 1 de esta ordenanza, éstos podrán ser totales o los que se creyeran convenientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los usos de suelo ya establecidos, deberán ser reubicados a un PIT donde el aprovechamiento definido en el PUGS lo permita, este proceso deberá hacerse dentro de un plazo de 3 años.

SEGUNDA. - Las líneas de fábrica emitidas hasta la puesta en vigencia de esta ordenanza no tendrán efecto alguno y deberán ser actualizadas. Los procesos de fraccionamiento y aprobación de planos que se encuentren en curso antes de la aprobación de esta ordenanza serán tramitados conforme a la normativa con la que fueron admitidos.

TERCERA.- En el término de ciento ochenta días, contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, presentará una propuesta de Ordenanza para la aplicación de la Concesión Onerosa de Derechos en el cantón Huamboya y la pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la “*Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2019 - 2023) y el plan de uso y gestión del suelo (2021 - 2033)*”, publicada en la Edición Especial Nro. 1747 del Registro oficial de fecha 11 de noviembre de 2021 y sus reformas; así como todas las disposiciones generales y especiales contenidas en otras ordenanzas aprobadas con anterioridad, siempre y cuando se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus anexos entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 06 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCA Y

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2023-2027) y el plan de uso y gestión del suelo (2021-2033) del cantón Huamboya*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, en la sesión ordinaria realizada el 05 de noviembre y sesión extraordinaria realizada el 06 de noviembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCA Y

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 06 días del mes de noviembre de 2024, a las 16:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento*

territorial (2023-2027) y el plan de uso y gestión del suelo (2021-2033) del cantón Huamboya”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 06 días del mes de noviembre de 2024, a las 17:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la *“Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2023-2027) y el plan de uso y gestión del suelo (2021-2033) del cantón Huamboya”*. Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el 06 de noviembre de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2023-2027) y el plan de uso y gestión del suelo (2021-2033) del cantón Huamboya”*. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ANEXOS

Anexo N°1: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huamboyá.

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_1_pdot.pdf

Anexo N°2: Plan de Uso y Gestión Suelo del cantón Huamboyá.

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_2_uso_gestion_suelo.pdf

Anexo N°3: Límites Urbanos del cantón Huamboyá

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_3_limites_urbanos.pdf

Anexo N°4: Límite Cantonal de Huamboyá

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_4_limite_cantonal.pdf

Anexo N°5: Delimitación de los PITS Urbanos de la Cabecera Cantonal

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_5_pits_urbanos_huamboya.pdf

Anexo N°6: Delimitación de los PITS Urbanos de la Cabecera Parroquial de Chiguaza

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_6_pits_urbanos_chiguaza.pdf

Anexo N°7: Delimitación de los PITS Rurales del Cantón Huamboyá

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_7_pits_rurales_huamboya.pdf

Anexo N°8: Delimitación de los Asentamientos Humanos Concentrados

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_8_asentamientos_humanos.pdf

Anexo N°9: Fichas de aprovechamiento de suelo urbano cantonal de Huamboyá.

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_9_fichas_aprovechamiento_suelourbano.pdf

Anexo N°10: Fichas de aprovechamiento de suelo rural cantonal de Huamboyá.

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_10_aprovechamiento_suelorural.pdf

Anexo N° 11: Normas de arquitectura y urbanismo

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_11_normas_arquitectura_urbanismo.pdf

Anexo N° 12: Presentación de planos

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_12_presentacion_planos.pdf

Anexo N° 13: Avalúo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a sus materiales

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_13_avaluo_m2_construccion.pdf

Anexo N° 14: Cuadro de avances y coeficientes para planta de subsuelo

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_14_avances_coeficientes.pdf

Anexo N°15: Listado de Actividades

http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/pdot/anexo_15_actividades.pdf

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

ORDENANZA: 06-2024

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ha elaborado el Proyecto de Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Económico 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

El proyecto en referencia, contiene los diversos ingresos y egresos de la Municipalidad debidamente desagregados conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional; y, a su vez, las disposiciones generales que forman parte integrante del mismo, relativas a la sujeción al ordenamiento jurídico y normas técnicas; responsabilidad, consolidación presupuestaria; programación anual de caja; reformas al presupuesto; autorización de pago; y, recurso humano.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, El Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el art. 55 del COOTAD, señala “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, El art. 271 de la Constitución de la República, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 340 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el Código de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización en Título VI, Capítulo VII, Secciones de la 1ª. a 12ª., establece el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto que iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año;

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD, establece “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el art. 245 del COOTAD, señala” El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos

sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos;

Que, el Art. No. 248 del mismo cuerpo de leyes establece que el presupuesto entrará en vigencia partir del primero de enero;

Que, el art. 249 del COOTAD, sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señala “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el literal c) del art. 304 del COOTAD, del Sistema de Participación Ciudadana, señala, “Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”;

Que, el Concejo Cantonal de Planificación reunido en el salón auditorio del GADM de Pallatanga, el día 17 de septiembre del 2024, aprobó el anteproyecto de presupuesto con la priorización de la inversión para el ejercicio económico del periodo fiscal del año 2025.

Que, es necesario contar con una herramienta de planificación presupuestaria, en que se determine los ingresos que deberán financiar los gastos en forma igualitaria, mediante una adecuada programación de la necesidad pública a satisfacer;

Que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos, instrumentos presupuestarios y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el proceso presupuestario del Gobierno Descentralizado Municipal de Pallatanga, está basado en la programación y estimación de los ingresos y en la planificación de las actividades de las dependencias municipales, del Plan de Inversiones de las obras de arrastre del año anterior, de la asignación para el presupuesto participativo, de la asignación para el cumplimiento de los compromisos de la deuda pública y de los gastos comunes de la entidad;

Que, la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el gobierno autónomo descentralizado del cantón Pallatanga , requiere de una estructura orgánica funcional por procesos, ligada directamente al plan de desarrollo estratégico cantonal, sus mecanismos administrativos tecnológicos y legales, interconectados en acceso público, su gestión administrativa amigable con el ambiente, es reconocida a nivel nacional e internacional, su capacidad de gestión y el cumplimiento de la normativa vigente de participación ciudadana le permite mejorar sus ingresos y mantener ordenadas sus finanzas, la transparencia y calidad en la prestación de servicios, se reflejan en una amplia aceptación e involucramiento ciudadano hacia el alcance del buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la República, art. 57 literales a) y g) y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025

Art.1.- De la aprobación del presupuesto. - Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pallatanga para el Ejercicio Económico correspondiente al año 2025, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2.- De las disposiciones generales. - De conformidad con lo dispuesto en el Literal c) del art. 221 del COOTAD, se incorporen las disposiciones generales como parte integrante del Presupuesto General del GADM-P, que regirá durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio económico 2025.

Art.3.- De la programación.- La Programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto, se ejecutara con apego a la normativa vigente, de manera especial a la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.4.- Prevalencia. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Art. 5.- Objetivo General. - Dinamizar el desarrollo económico de la población, adoptando acciones que permitan generar y facilitar las condiciones que promuevan el empleo,

fortaleciendo el turismo cantonal, brindando el apoyo en la consecución de recursos para el equipamiento urbano y rural, mejorando la inversión municipal en los servicios básicos, para dinamizar la economía, poniendo énfasis en la gestión institucional para el manejo ambiental y de los recursos naturales e hídricos del cantón. Realizar la mayor cobertura de la vialidad urbana cantonal y rural a través de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, y de las zonas concentradas de las diferentes comunidades, infraestructura física y equipamiento en salud y educación, en coordinación con instituciones que por mandato legal tienen la competencia y dotar de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Fomentando y cultivando la identidad Intercultural y plurinacional.

Art.6.- Objetivos Estratégicos. - El GADM-Pallatanga, tendrá como objetivos estratégicos:

- a) Promover el ejercicio de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, mediante la distribución equitativa, de los ingresos, creando oportunidades, accesos a los recursos y servicios para superar la pobreza.
- b) Brindar servicios continuos de calidad, de manera que las actividades realizadas por el GAD cantonal posibiliten el desarrollo de la población.
- c) Potenciar y otorgar los espacios de encuentro común a la ciudadanía un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos que involucren el interés común.
- d) Establecer un gobierno solidario y transparente que origine la cooperación de los trabajadores, funcionarios y la ciudadanía, en la ejecución de programas y desarrollo.
- e) Promover la planificación cantonal con el objetivo de optimizar los recursos en la infraestructura física, en el desarrollo cantonal, seguridad ciudadana, control operativo, espacios y equipamiento público para el cumplimiento de sus metas en beneficio del cantón.
- f) Promover actividades de gestión para eventos sociales, culturales y deportivos que involucren a habitantes del cantón.

Art.7.- Responsabilidad. - El Director de Gestión Financiera, en coordinación con las unidades de Planificación, Administrativa y Legal pertenecientes, serán los responsables de la ejecución del presupuesto asegurando el control interno previo que evite incurrir en compromiso o gastos que exceden los montos aprobados para el ejercicio económico.

Art.8.- Reformas. - Las reformas presupuestarias, se realizarán en conformidad con lo establecido en los artículos 256,257,258,259,260 y 261 del COOTAD.

Art.9.- Recursos extrapresupuestarios. - Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por tanto, los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen deberán formar parte del presupuesto asignado.

Art.10.- Prohibición.- El art. 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala” Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

Art.11.- Recaudación. - La recaudación de otros ingresos se hará directamente por la Dirección Financiera a través de la unidad de Tesorería, mismos que podrán ser por la venta de bienes, servicios y de ingresos inherentes a la actividad institucional, pudiendo emplearse el sistema de remate o similares salvo los casos estrictamente necesarios.

Art.12.- Registro Contable. - Para el registro contable y presupuestario, las cuentas y subcuentas de ingresos y gastos se sujetarán a cada una de las partidas asignadas en el Clasificador Presupuestario vigente emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.

Art.13.- El Producto. - El producto de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga que no estuvieren previstas en partidas presupuestarias para el periodo fiscal 2025, ingresarán por la subcuenta denominada (ingresos no especificados), pero se establecerán auxiliares a fin de conocer el detalle de los ingresos contenidos en ellas.

Art.14.-De los Títulos de Crédito. - Los títulos de crédito que se emitirán para el cobro de impuestos, tasas y otros tributos. Serán firmados por el área responsable de la dirección financiera (o quien haga sus veces), y de la unidad de Tesorería Municipal, pudiendo para el efecto usar facsímil.

Art.15.-Impedimento. - Ningún funcionario o empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de ingresos, ya sea impuestos, tasas, multas entre otros, sin que tengan autorización legal, y siempre que cuente con facturas, especies valoradas y numeradas, nominadas y debidamente legalizados por la Máxima Autoridad, Dirección Financiera y Tesorería Municipal.

Art.16.- Órdenes. - Ningún funcionario o empleado municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, que se hayan fijado en forma legal, salvo los casos previstos expresamente por la Ley.

Art.17.- Recursos en Efectivo. - Los recursos Financieros que se reciban en dinero efectivo, en cheques debidamente certificados, íntegros e intactos se depositaran en la cuenta o cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, conforme el cronograma de depósitos diarios y semanales.

Art.18.- Compromisos.- Ningún funcionario o empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga contraerá compromiso, celebrará contratos, autorizará obligaciones respecto a los recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y exista suficiente asignación económica para la ejecución de las mismas; conforme lo estipula en el Código de Planificación y Finanzas Públicas - Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar toda clase de contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad económica del GADM de Pallatanga.

Art.19.- Gastos. - Cada partida de gastos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente siempre y cuando exista incremento de ingresos o exista exceso en otra partida.

Art.20.- Información. - La Dirección Financiera (o quien haga sus veces), informará semestralmente al Alcalde sobre el estado de las partidas a fin de que las órdenes de pagos se expidan con base a las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios y al cronograma de pagos propuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.21.- Prioridad. - No se considerará total o inmediatamente disponibles las partidas de gastos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos respectivos. En caso de insuficiencia de fondos, la máxima autoridad resolverá la prioridad del gasto con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art.22.- Revisión. - Todo trámite para proceder al pago deberá ser revisada por todas las secciones y oficinas de la municipalidad, como son : la unidad requirente, el administrador del contrato, el fiscalizados, mismos que deberán adjuntar el aporte técnico y legal, posteriormente las unidades de la dirección financiera verificarán la documentación.

Art.23.- Pagos. - Todos los pagos establecidos efectuará la unidad de tesorería mediante el sistema de pago interbancarios SPI, establecido de acuerdo a la Ley vigente para el efecto, en donde realizará el control previo final para la erogación económica del trámite. (Sistema de Pago interbancario Art 1 SPI).

Art.24.- Autorización. - Todos los funcionarios de las unidades que sean parte de cada uno de los procesos, es decir administradores, fiscalizadores, técnicos que realizan los estudios previos, y los funcionarios que ordenen, autoricen, registren los pagos sin la respectiva documentación de sistema requerida conforme al proceso de contratación, serán solidariamente responsables por el uso indebido de los fondos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.25.- Política Institucional.- Se declara como política pública institucional, la inversión en los grupos de atención prioritaria, según lo establecido en el art. 249 del COOTAD, es decir al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios serán destinados para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, como los de atención a los adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, a través de la Unidad de Grupos Vulnerables.

Art.26.- Patrimonio Cultural. - Se declarará a las festividades tradicionales de carnaval, como patrimonio cultural intangible del cantón Pallatanga, a todas y cada una de sus programaciones culturales, tradicionales como la elección de la reina, desfiles folclóricos del carnaval, actividades deportivas, culturales y gastronómicas que contribuyan a dinamizar la economía y fomentar el turismo del cantón.

Art.27.- Turismo. - Se declara a las festividades cívicas por aniversario de cantonización, fiestas patronales y todas las actividades que realice el cantón Pallatanga, como fomento al civismo, cultura y turismo. De igual manera las festividades patronales recibirán el apoyo económico del GADMP, por considerarse apoyo directo al empleo y al turismo.

Art. 28.- A fin de contar con catastros actualizados, las unidades de comisaría, agua potable, avalúos y catastros realizarán las actualizaciones de los mismos en forma permanente.

Art. 29.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del Presupuesto se sujetará estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En cumplimiento del artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la aprobación del Presupuesto se realiza por programas y subprogramas, por tanto, los traspasos de créditos a los que se refiere el primer inciso del artículo 256 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 258 ibídem, deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Cantonal en la sesión más próxima.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Se autoriza a la Administración Municipal, Dirección Financiera, como responsables de las finanzas incluir automáticamente al Presupuesto del año 2025, todos los excedentes de caja que se mantengan al finalizar el año Fiscal 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a fin de que se constituya en ingresos de caja del siguiente ejercicio fiscal, conforme a lo que establece el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como la incorporación de los saldos de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Obras de Arrastre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEON
GONZALEZ

Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRAFCIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifica: que la presente “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesión ordinaria, a los 28 días de noviembre del 2024 y en sesión ordinaria a los 10 días de diciembre de 2024, Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRAFCIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 11 de diciembre del 2024, a las 16:00.



Firmado electrónicamente por:
JORGE DAVID LEÓN
GONZALEZ

Sr. David León González

ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el Sr. David León González, Alcalde del Cantón Pallatanga la “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025” el día 11 de diciembre de 2024, a las 16:00. Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRAFICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA CIUDADANA DEL
GAD. MUNICIPAL DE
SANTA CLARA
Retomando el desarrollo..

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTA CLARA

CONSIDERANDO

- Que**, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.
- Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.”
- Que**, el Art. 239 de la Carta Magna prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su

territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, El Art. 270 y el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. De la misma forma estos participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD, establece “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, El Art. 163 del Código Orgánico, de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad

Que, el Art. 245 del COOTAD dice: “Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto

presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Que, el Art. 248 del COOTAD dice lo siguiente: Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Art. 249 IBIDEM dispone lo siguiente: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- contempla: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;

Que, El Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que el presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 70 de la Ley de Participación Ciudadana detalla sobre el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Art. 59 dice: “Fondos. Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: **a).**- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. **b).**- Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales los utilizarán los recursos recibidos del fondo para el desarrollo sostenible única y exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.

Que, el Art. 34, párrafo cuarto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, El Consejo Cantonal de Planificación en sesión ordinaria No. 02 de fecha 23 de octubre del 2024 consta el acta No. ACGADMSC-CCP-2024-02-A, en la misma que consta la RESOLUCIÓN No. ACGADMSC-CCP-2024-005-R por medio de la cual resuelven dar por conocido y su conformidad con las prioridades estratégicas de desarrollo establecidas dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la reforma al Plan de Uso y Gestión de Suelo, acto realizado en base al cálculo definitivo del presupuesto del año 2024 emitido por la Lic. Marcia Duran, Directora Financiera, así como la concesión de autorización al ejecutivo municipal para que disponga a la Dirección Financiera la elaboración del Plan Anual de Inversiones del año 2024.

Que, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana como asamblea local conoce sobre al anteproyecto del presupuesto municipal para el año 2024 y luego del estudio y análisis resuelve demostrar la conformidad de las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto y poner en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Que, La Lic. Marcia Duran, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara emite el INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO AÑO 2025 y pone en consideración del Ing. César Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, documento que contiene la estimación de los ingresos, gastos así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara es una institución de derecho público obligada a cumplir con las normativas constitucionales y legales, por lo tanto, en uso de las competencias establecidas el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal g), Art. 242 y Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025

Artículo 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal Económico 2025, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se encuentra formulado según lo previsto en el Título VI, Capítulo VII, secciones primera a la cuarta estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, y específicamente en sus artículos 233 al 249 del instrumento legal ante citado.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Artículo 4.- La administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, se regulan principalmente por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Código del Trabajo
- Ley de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley y Reglamento de Servicio Público
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
- Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara deberá aplicar las políticas institucionales enmarcadas en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para cumplir las funciones y competencias establecidas en el Art. 54 y Art. 55 del COOTAD, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Artículo 6.- La contabilidad presupuestaria se llevará mediante el sistema de valores efectivos en caja, y el registro de ingresos se establecerá con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto general.

Artículo 7.- La recaudación total de los impuestos municipales de recaudación directa, de participación, de tasas de servicios municipales, la contribución especial por mejoras y rentas patrimoniales ingresaran al haber institucional y formaran parte del presupuesto municipal.

Artículo 8.- La Dirección Financiera solicitará la autorización a la máxima autoridad ejecutiva de la institución para efectuar reformas y traspasos de partidas a las asignaciones de las partidas presupuestarias que se estimen insuficientes antes de que agoten, y su procedimiento se sujetará a las normativas establecidas en el COOTAD.

Artículo 9.- No se podrá dar inicio a la ejecución de obra, adquisición de bienes o servicios sin que exista previamente los estudios y presupuestos aprobados por el representante y máxima autoridad ejecutiva institucional y con la disponibilidad de fondos para cumplir con el egreso.

Artículo 10.- Los gastos serán autorizados por el Alcalde, luego de tener la necesidad creada por cada dirección departamental, en lo que respecta a los proyectos de promoción cultural, deportiva y turística se realizara de conformidad a la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera deberá realizar los ajustes al presupuesto aprobado en función de la liquidación del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, dichos ajustes se aplicará a las cuentas que por su naturaleza contable dependen sus saldos de la ejecución a fin de año, entre estas se lo aplicará a las cuentas por cobrar, anticipos de fondos, Saldo Caja Bancos, obras, bienes y servicios de arrastre, cuentas por pagar, financiamiento del Banco del Estado, tributos que tienen emisiones y aquellos financiamientos de entidades que se puedan concretar. Los ajustes serán presentados para conocimiento y aprobación al pleno del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con las demás unidades administrativas responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaboraran la programación de actividades y pondrán en conocimiento del ejecutivo institucional, además dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones.

TERCERA.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar el presente presupuesto aprobado mediante esta ordenanza, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, así como corresponde al Alcalde ejercer el

derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o trasposos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar al Concejo Municipal en la sesión más inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único. - Queda derogada la ordenanza que contiene el presupuesto correspondiente al año fiscal de año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. - De conformidad a lo establecido en el Art. 248 del COOTAD el Alcalde como máxima autoridad sancionara la presente ordenanza y entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina web institucional en los términos establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, once de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025.** Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



Anexos: Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el Ejercicio Fiscal Económico 2025.

ANEXO:**PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2025****INGRESOS**

<i>CODIFICACIÓN</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>SUBTOTAL</i>	<i>ASIGNACIÓN INICIAL</i>
	INGRESOS CORRIENTES		
11	IMPUESTOS		94,693.95
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	7,685.20	
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	16,764.40	
1.1.02.02	A los Predios Rurales	10,709.39	
1.1.02.03	A la inscripción en el registro de la Propiedad	21,826.13	
1.1.02.06	De Alcabalas	15,004.47	
1.1.02.07	A los Activos Totales	800.00	
1.1.02.99	Otros Impuestos Sobre la Propiedad	1,117.33	
1.1.07.04	Patentes Comerciales Industriales y de Servicios	20,787.03	
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES		99,052.51
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	40.00	
1.3.01.07	Venta de Bases	3,014.33	
1.3.01.08.01	Regulación Urbana	55.00	
1.3.01.08.02	Planimétrico y topografía Urbano	2,512.45	
1.3.01.08.03	Planimétricos y Topografía Rural	4,658.78	
1.3.01.08.07	Construcción de Cerramientos	50.00	
1.3.01.08.09	Revisión y Aprobación de Proyectos de Fraccionamiento	1,200.00	
1.3.01.08.12	Inscripción para profesionales	372.5	
1.3.01.08.13	Certificaciones de tramites aprobados	525.67	
1.3.01.08.14	Permisos de Construcción	530.45	
1.3.01.08.15	Aprobación de Planos	1,039.62	
1.3.01.08.17	Informe de factibilidad Ambiental	553.67	
1.3.01.08.19	Especies Fiscales	9,451.83	
1.3.01.12	Permisos de Licencias y Patentes	200.00	
1.3.01.16	Recolección de Basura	4,600.00	
1.3.01.20	Conexión del Servicio de Alcantarillado y canalización	600.00	
1.3.01.21.01	Inspección técnica de agua conexión de agua potable	1,026.59	
1.3.01.21.02	Reconexión de Agua Potable	2,519.20	
1.3.01.21.03	Derechos de Conexión de Agua	65.00	
1.3.04.06	Apertura, pavimentación ensanche construcción vías de toda clase (Jatun Vinillo)	5,000.00	
1.3.04.07	Repavimentación Urbana	2,800.00	

1.3.04.08	Apertura Pavimentación Ensanche Construcción Vías de toda Clase (Las Playas)	20,000.00	
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	38,172.42	
1.3.04.11	Construcción y Ampliación de obras y Sistema de Agua Potable	65.00	
1.4	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS		48,527.54
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Instalación de Agua Potable	200.00	
1.4.03.01	Agua Potable	41,744.07	
1.4.03.03	Alcantarillado	6,583.47	
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		12,850.90
1.7.02.02	Edificios Locales y residencias	1,555.94	
1.7.03.03	Tributario	7,000.00	
1.7.04.02	Infracción de Ordenanzas Municipales	60.00	
1.7.04.04	Incumplimiento de Contratos	4,234.96	
1.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES		491,060.97
1.8.06.01.01	Trasferencias Gobierno Central 30% Gasto Corriente COOTAD	491,060.97	
1.9	OTROS INGRESOS		2,500.00
1.9.04.99	Otros no especificados	2,500.00	
2.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN		4,208,887.00
2.8.01.02.01	Aporte ST CTEA	220000.00	
2.8.01.02.02	Patrimonio	33172.93	
2.8.01.01.03	Aporte Convenio Mies para el año 2025	285,145.22	
2.8.01.04.02	Aporte Consejo Provincial	250,000.00	
2.8.04.01.01	Trasferencias Gobierno Central Ecodesarrollo Cta 100%	2,274,759.92	
2.8.06.01.01	Trasferencia Gobierno Central Ley 70 % COOTAD Gasto de Inversión	1,145,808.93	
3.6	FINANCIAMIENTO PUBLICO		722,702.37
3.6.02.01	Del sector público financiero Banco de Desarrollo	722,702.37	
37.01	SALDO DISPONIBLE		2,000,776.66
3.7.01.02	De fondos de autogestión	2,000,776.66	
	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		2,306,116.85
38.01.01.01	Cuentas por Cobrar Predios Urbanos	4,000.00	
38.01.01.02	Cuentas por Cobrar Predios Rurales	7,000.00	
38.01.01.03	Cuentas por Cobrar Patentes	4,000.00	
38.01.01.04	Cuentas por Cobrar mejoras de Adoquinado de vías	2,500.00	
38.01.01.05	Cuentas por Cobrar Alcantarillado pluvial Clara Escobar	1,000.00	
38.01.01.06	Cuentas por Cobrar ampliación del sistema de Alcantarillado cabecera	3,000.00	
38.01.01.07	Cuentas por Cobrar construc. Y mejoramiento de Alcantarillado sanitario	3,000.00	
38.01.01.08	Cuentas por Cobrar plan maestro de agua potable	40.06	
38.01.01.09	Cuentas por Cobrar Agua Potable	5,500.00	

38.01.01.10	Reconexión de Agua Potable	1,500.00	
38.01.01.11	Cuentas por Cobrar Predios San Rafael	200.00	
38.01.01.12	cuentas por cobrar medidores cartera vencida	250.00	
38.01.01.13	Edificios Locales y residencias	200.00	
38.01.01.14	Adoquinado San Vicente Km 43	50.00	
38.01.01.15	Adoquinado San Vicente Km 31	49.53	
38.01.01.16	Adoquinado Ceslao Marín años anteriores	50.00	
38.01.01.17	Cuentas por Cobrar san Vicente km. 32	50.00	
38.01.01.18	Cuentas por Cobar Asfaltado Jatun Vinillo	3,000.00	
38.01.01.19	Cuentas por Cobrar Alcantarillado	30.00	
38.01.01.20	Fiscalización puente sobre el rio Llandia	78,224.22	
38.01.01.21	EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP	1,993,967.41	
38.01.01.22	Consortio UBS Santa Clara	187,791.99	
38.01.01.23	Corporación Ecológica de Desechos Sólidos (auditorias)	6,696.04	
38.01.01.24	Cando Rodríguez Miguel Ángel (auditorias)	4,017.60	
TOTAL, INGRESOS		9,987,168.75	9,987,168.75

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

RESUMEN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS PARA EL AÑO 2025			
P. PRESUP.	DETALLE	PARCIAL	TOTAL
1.	INGRESOS CORRIENTES		748,685.87
1.1	IMPUESTOS		94,693.95
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES		99,052.51
1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		48,527.54
1.7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		12,850.90
1.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		491,060.97
1.9	OTROS INGRESOS		2,500.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL		4'208,887.00
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN		4'208,887.00
3.	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		5'029,595.88
3.6.02	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		722,702.37
3.7.01	SALDO EN CAJA Y BANCOS		2'000776.66
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		2'306,116.85
SUMA TOTAL USD:			9'987,168.75

EGRESOS POR PROGRAMAS**Dirección Administrativa****Responsable:** Director/a Administrativo/a**Misión:** Formular políticas e implantar medidas para mejorar la coordinación, eficiencia, efectividad y calidad en la gestión institucional con la finalidad de proveer servicios y generar herramientas y métodos que satisfagan las necesidades institucionales y de la colectividad en general.**PROGRAMA 111 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		751,261.86
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	456,604.08	
51.01.06	Salario Unificado	57,280.20	
51.02.03	Décimo Tercer Sueldo	47,775.35	
51.02.04	Décimo Cuarto sueldo	20,778.75	
51.03.04	Compensación por transporte	1,099.20	
51.03.06	Alimentación	6,336.00	
51.04.01	Por cargas Familiares	182.40	
51.05.07	Honorarios	9,500.00	
51.04.08	Subsidio de Antigüedad	2,225.31	
51.05.10	Servicios Personales por Contrato	38,773.20	
51.06.01	Aporte Patronal	64,671.00	
51.06.02	Fondo de Reserva	46,036.37	
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		39,630.00
53.01.04	Energía Eléctrica	7,200.00	
53.01.05	Telecomunicaciones	7,200.00	
53.02.04	Edición, impresión, reproducción y publicaciones	1,200.00	
53.02.07	Difusión, Información y Publicidad	1,500.00	
53.04.03	Mobiliario (Instalaciones Mantenimiento y Reparaciones)	150.00	
53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	500.00	
53.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquete Informático	7,860.00	
53.08.02	Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	5,000.00	

53.08.04	Materiales de Oficina	675.00	
53.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía Reproducción y Publicación	7,000.00	
53.08.13	Repuestos y Accesorios	1,000.00	
53.08.26	Dispositivos Médicos de Uso General	300.00	
53.14.03	Mobiliario	45.00	
	OTROS EGRESOS CORRIENTES		3,800.00
57.01.02	Tasas generales, impuesto, contribuciones, permisos	1,800.00	
57.02.01	Seguros	2,000.00	
	TRASFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES		34,200.00
58.01.02.01	Aporte a la Contraloría General del Estado	25,000.00	
58.01.02.02	Aporte a la Asociación de Municipalidades del Ecuador	9,200.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		5,000.00
84.01.07	Equipo Sistema y Paquetes Informáticos	5,000.00	
	TOTAL PROGRAMA	833,891.86	833,891.86

Dirección Financiera:**Responsable:** Director/a Financiero/a

Misión: Formular e implementar acciones de utilización y control de los recursos financieros institucionales de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente relacionada con la materia, con la finalidad de proveer información financiera eficaz y efectiva para la toma de decisiones.

PROGRAMA 121 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		162,914.73
51.01.05	Remuneraciones Unificadas	122,669.04	
51.02.03	Décimo Tercer Sueldo	10,222.42	
51.02.04	Décimo Cuarto sueldo	4,750.00	
51.05.12	Subrogaciones	764.00	
51.06.01	Aporte Patronal	14,290.94	
51.06.02	Fondo de Reserva	10,218.33	
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2,350.00

53.02.04	Edición Impresiones Reproducciones	2,000.00	
53.08.04	Materiales de Oficina	350.00	
	EGRESOS FINANCIEROS		2,700.00
56.01.06	descuentos, comisiones y otros	2,700.00	
	OTROS EGRESOS CORRIENTES		1,600.00
57.02.03	Comisiones bancarias	600.00	
57.02.18	Interese por mora patronal al IESS	1,000.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		1,000.00
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1,000.00	
	TOTAL, PROGRAMA	170,564.73	170,564.73

Dirección de Desarrollo Sustentable:**Responsable:** Director/a de Desarrollo Sustentable

Misión: Fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de acuerdo a las competencias municipales sobre actividades productivas, educativas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, coordinando con los sectores involucrados del cantón y las comunidades, para fortalecer el desarrollo socioeconómico del cantón.

PROGRAMA 211 OTROS SERVICIOS SOCIALES

CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN 2025
	EGRESOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN		360,615.33
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	49,908.96	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	22,306.42	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	16,150.00	
71.05.10	Servicios Personales Por Contrato	217,768.08	
71.06.01	Aporte Patronal	31,184.37	
71.06.02	Fondos de Reserva	22,297.50	
71.07.07	Compensación por Vacaciones No Gozadas por Cesación de Funciones	1,000.00	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		257,585.14

73.02.01	Trasporte en el Personal	83,840.00	
73.02.35	Servicios de Alimentación	115,183.64	
73.02.49	Eventos Públicos Promocionales	3,000.00	
73.05.02	Edificios, locales y residencias	1,200.00	
73.06.06	Honorarios por contratos Civiles de Servicio	16,000.00	
73.08.01	Alimentos y bebidas	1200.00	
73.08.02	Vestuarios Lencerías y Prendas de Protección	3,614.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	8,721.60	
73.08.05	Materiales de Aseo	1,900.00	
73.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1,000.00	
73.08.10	Dispositivos Médicos	150.00	
73.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros	7,000.00	
73.08.12	Material Didáctico	9,875.90	
73.08.20	Menaje de hogar	900.00	
73.14.03	Mobiliario	4,000.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		3,000.00
84.01.07	Equipos y Sistemas Paquetes Informáticos	3,000.00	
	TOTAL, GENERAL	621,200.47	621,200.47

PROGRAMA 221 FOMENTO PATRIMONIO CULTURA Y DEPORTE TURISMO

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
71	GASTO EN EL PERSONAL		189,838.93
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	82,368.00	
71.01.06	Salarios Unificados	50,513.35	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	11,073.45	

71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	8,075.00	
71.03.04	Compensación por Transporte	919.20	
71.03.06	Alimentación	6,336.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	91.20	
71.04.08	Subsidio por Antigüedad	1,310.48	
71.05.09	Horas extraordinarias y suplementarias	2,350.00	
71.06.01	Aporte Patronal	15,733.24	
71.06.02	Fondo de Reserva	11,069.01	
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		107,900.00
73.02.01	Transporte en el Personal	45,000.00	
73.02.04	Edición, impresión, reproducción publicaciones	6,000.00	
73.02.49	Eventos Públicos Promocionales	40,000.00	
73.08.05	Materiales de Aseo	400.00	
73.08.11	Materiales eléctricos, plomería, carpintería	3,000.00	
73.08.12	Materiales didácticos	1,000.00	
73.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	500.00	
73.08.27	Uniforme Deportivos	10,000.00	
73.14.08	Bienes artísticos, culturales, bienes deportivos y símbolos patrios	2,000.00	
	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		10,000.00
78.01.04	A gobiernos autónomos descentralizados (GAD PARROQUIAL)	10,000.00	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		2,000.00
84.01.04	Maquinarias y equipos	2,000.00	
	TOTAL, FOMENTO PATRIMONIO CULTURA Y DEPORTE TURISMO	309,738.93	309,738.93

PROGRAMA 351 DESARROLLO SUSTENTABLE

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		178,019.18
71.01.05	Remuneración Unificada	59,064.00	
71.01.06	Salario Unificado	56,108.13	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	10,415.76	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	6,650.00	
71.03.04	Compensación por Transporte	1,159.20	
71.03.06	Alimentación	6,336.00	
71.04.01	Por cargas Familiares	456.00	
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	2,011.10	
71.05.10	Servicios Personales por contrato	9,804.00	
71.05.12	subrogaciones	764.00	
71.06.01	Aporte Patronal	14,840.39	
71.06.02	Fondo de Reserva	10,410.60	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		29,936.72
73.02.55	Combustible y Lubricantes	1,000.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	700.00	
73.08.11	Insumos, bienes, materiales y suministros	6,500.00	
73.08.19	Accesorios e insumos químicos y orgánicos	7,600.00	
73.08.23	Egresos para sanidad agropecuaria	6,000.00	
73.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuarias	2,256.72	
73.14.06	Herramientas y equipos menores	80.00	
73.15.12	semovientes	2,000.00	
73.15.15	plantas	3,800.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)		2,000.00
84.01.04	Maquinarias y equipos	2,000.00	
	TOTAL, GENERAL	209,955.90	209,955.90

Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:**Responsable:** Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial**Misión:** Asegurar la formulación, seguimiento y evaluación de programas, planes y proyectos de desarrollo cantonal, ordenamiento territorial y de gestión estratégica municipal en concordancia con las políticas del Sistema Nacional de Planificación, los Planes Estratégicos y el Plan Operativo Anual Institucional.

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
	GASTO EN EL PERSONAL		315,458.38
71.01.05	Remuneración Unificada	126,903.72	
71.01.06	Salario Unificado	69,652.20	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	18,577.76	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	11,875.00	
71.03.04	Compensación Por Transporte	1,496.40	
71.03.06	Alimentación	8,712.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	775.20	
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	1,134.60	
71.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,300.00	
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	26,377.20	
71.05.12	Subrogaciones	764.00	
71.06.01	Aporte Patronal	26,319.97	
71.06.02	Fondos de Reserva	18,570.33	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		156,584.14
73.02.04	Ediciones Impresiones Reproducciones	750.00	
73.02.55	Combustible	4,000.00	
73.04.04	Maquinaria y Equipo (Instalaciones Mant. Reparaciones)	2,500.00	
73.06.02	Servicio de Auditoria	41,784.14	
73.06.05	Estudios y Diseños de Proyectos	74,000.00	
73.08.02	Vestuarios Lencerías y Prendas de Protección	6,450.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	600.00	
73.08.05	Materiales de Aseo	1,500.00	
73.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros C	10,500.00	
73.08.13	Repuestos y Accesorios	2,500.00	

73.08.14	Suministros para actividades pesca y caza	10,000.00	
73.14.06	Herramientas y Equipos menores	2,000.00	
	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		600.00
77.01.02	Tasas Generales Impuestos Contribuciones Permisos, Licencias Y patentes	600.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		3,000.00
84.01.04	Maquinaria y Equipo	3,000.00	
	TERRENOS (EXPROPIACIONES)		14,659.15
84.03.01	Terreno (expropiación)	14,659.15	
	TOTAL, GENERAL	490,301.67	490,301.67

Dirección de Obras Públicas:**Responsable:** Director/a de Obras Públicas

Misión: Ejecutar y fiscalizar la obra pública del gobierno municipal, así como asegurar la prestación y continuidad de los servicios públicos aplicando normas técnicas de calidad que contribuyan al bienestar y desarrollo del cantón de conformidad con la legislación vigente y planificación del GAD Municipal.

PROGRAMA 311 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
71	GASTO EN EL PERSONAL		234,250.52
71.01.05	Remuneraciones	20,544.00	
71.01.06	Salario Unificado	124,792.80	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	12,928.40	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	9,975.00	
71.03.04	Compensación por Transporte	2,443.20	
71.03.06	Alimentación	14,256.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	775.20	
71.04.08	Subsidio de Antigüedad	3,610.81	
71.05.09	horas extraordinarias	3,500.00	
71.05.10	Servicios Personales por contrato	9,804.00	
71.06.01	Aporte Patronal	18,697.88	

71.06.02	Fondos de Reserva	12,923.23	
63	BIENES Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN		4,000.00
63.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros para la Construcción	4,000.00	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		60,500.00
73.02.03	almacenamiento, embalaje y empaque	3,500.00	
73.05.02	Edificios, locales y residencias	700.00	
73.06.06	Honorarios por contratos civiles de servicio	5,000.00	
73.06.09	Investigación Profesionales Análisis de Laboratorio	15,000.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	300.00	
73.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros para la Construcción	26,000.00	
73.08.19	Accesorios e Insumos Químicos	9,000.00	
73.14.06	Herramientas menores	1,000.00	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		2,000.00
77.01.02	Tasas Generales Impuestos Contribuciones Permisos, Licencias Y patentes	2,000.00	
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		200.00
78.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas GADMCP	200.00	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO)		10,300.00
84.01.04	Maquinarias y equipos	8,500.00	
84.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	1,800.00	
	TOTAL, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	311,250.52	311,250.52

PROGRAMA 342 OTROS SERVICIOS COMUNALES

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5382
53.02.46	Servicios de Identificación	5382	
	GASTO EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN		895,415.79
71.01.05	Remuneraciones Unificadas	68,304.00	

71.01.06	Salario Unificado	500,880.98	
71.02.03	Décimo Tercer Sueldo	48,644.08	
71.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	38,950.00	
71.03.04	Compensación por Transporte	9,860.40	
71.03.06	Alimentación	56,232.00	
71.04.01	Por Cargas Familiares	3,283.20	
71.04.09	Subsidio de Antigüedad	19,650.65	
71.05.09	Horas extraordinarias y su (nocturnas)	11,000.00	
71.05.10	Servicios Personales por Contrato	14,544.00	
71.05.12	subrogaciones	853.01	
71.06.01	Aporte Patronal	70,508.84	
71.06.02	Fondo de Reserva	48,624.63	
71.07.06	Beneficios por jubilación	4,080.00	
	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN		707,993.63
73.01.04	Energía Eléctrica	6,000.00	
73.01.05	Telecomunicaciones	6,000.00	
73.02.03	Almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase	500.00	
73.02.55	Combustible	42,000.00	
73.04.04	Maquinaria y Equipo	30,000.00	
73.04.05	Vehículo	5,000.00	
73.05.04	Maquinaria y Equipo (Arrendamiento)	6,600.00	
73.05.05	Vehículo Arrendamiento	19,200.00	
73.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	156,448.44	
73.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	212,145.19	
73.06.06	Honorarios por contratos civiles de servicio	6,600.00	

73.08.02	Vestuarios, Licencias y Prendas de Protección Accesorios para uniformes del personal de Protección Vigilancia	30,000.00	
73.08.03	Combustible y Lubricantes	15,000.00	
73.08.04	Materiales de Oficina	500.00	
73.08.05	Materiales de Aseo	1,000.00	
73.08.11	Insumos Bienes y Suministros para la Construcción Electricidad, Plomería Carpintería, Señalización Vial Navegación, contra Incendios y placas	100,000.00	
73.08.13	Repuestos y accesorios	70,000.00	
73.14.06	Herramientas y equipos menores	1,000.00	
75.05	OBRA PUBLICA		
75.01.01	AGUA POTABLE		100,000.00
75.01.01.01	Mantenimiento del sistema de agua potable	100000	
75.01.03	DE ALCANTARILLADO		100,000.00
	Mantenimiento del sistema de Alcantarillado	100000	
75.01.04	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO		458,357.18
	Construcción de cancha de césped sintética Comunidad Ishcayacu	232111.60	
	Construcción de cancha de césped sintética Comunidad San Rafael	226245.58	
75.01.05	TRANSPORTE Y VÍAS		4,179,934.82
75.01.05.01	Construcción del Puente Vehicular Colgante Doble Carril 1=110m, Sobre el rio Llandia Cantón Santa Clara Provincia de Pastaza	3,987,934.82	
75.01.05.02	Mantenimiento vial área rural	192,000.00	
75.05.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		50,000.00
75.05.01.01	Adecuaciones y mantenimientos de obras civiles en el cantón Santa Clara y sus comunidades	50000.00	
	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		40,000.00
75.01.07.01	Construcción de obras civiles en distintas comunidades del Cantón Santa Clara	40,000.00	
	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		39,000.00
77.02.01	Seguros	39,000.00	
78	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN		6,809.25

78.01.02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas (STCTEA)	6,809.25	
	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)		6,872.00
84.01.04	Maquinaria y Equipo	2,000.00	
84.01.07	Equipo y Sistema Paquete Informático	4,872.00	
	TOTAL, GENERAL	6,589,764.67	6,589,764.67

PROGRAMA 511 SERVICIO DE LA DEUDA

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	ASIGNACIÓN 2025
56	EGRESOS FINANCIEROS		130,000.00
56.02.01	Sector Publico Financiero- Interés Crédito Banco del Estado	130,000.00	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN		2,500.00
77.02.03	Comisiones Bancarias	2,500.00	
96.02	AMORTIZACIÓN DEUDA PUBLICA		318,000.00
96.02.01	Al Sector Publico Financiero -Amortización deuda de Capital	318,000.00	
	Total, General	450,500.00	450,500.00

RESUMEN PROGRAMAS

PROGRAMAS	DENOMINACIÓN	TOTAL, PROGRAMAS
111	ADM. GENERAL	833.891.86
121	ADM. FINANCIERA	170.564.73
211	OTROS SERVICIOS SOCIALES	621.200.47
221	FOMENT. PATRIMONIO CULT.	309.738.93
311	ABAST. AGUA POTABLE	311.250.52
321	PLANIFICACIÓN URBANA Y R.	490.301.67
341	OTROS SERVICIOS COMUNALES	6.589.764.67
351	DESARROLLO SUSTENTABLE	209.955.90
511	SERVICIO DE LA DEUDA	450.500.00
	TOTAL, GENERAL	9'987.168.75

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN URDANETA****CONSIDERANDO:****ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN
CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

Las consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y

Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7% .

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

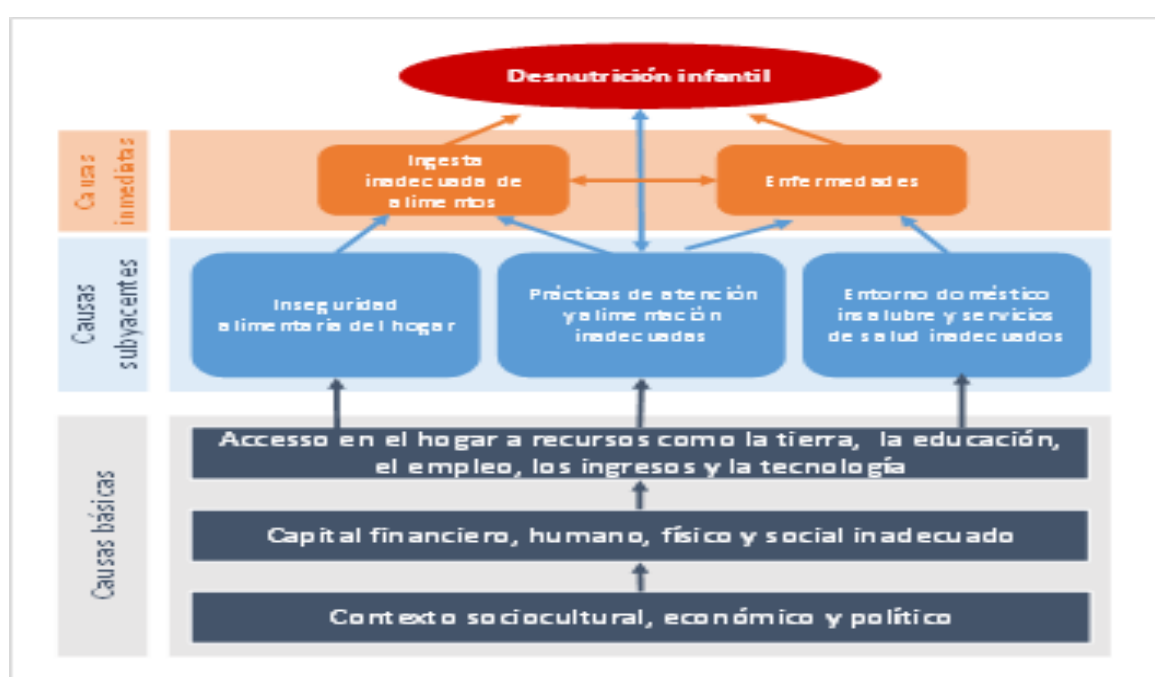
En la Provincia de Los Ríos se registra la siguiente información con corte a mayo del 2024 en cuanto a la población objetivo de la creación de la presente ordenanza:

Items	Total
Número total gestantes	263
Número de niños y niñas menores de 24 meses	953
Porcentaje de desnutrición crónica infantil (DCI)	14.36%
Número de beneficiarios habilitados del BIF	395
Número de niños y niñas menores de 24 meses con acceso a los servicios de desarrollo integral del MIES	28

Número de gestantes con acceso a los servicios de desarrollo integral del MIES	333
--	-----

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil



Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

FACTORES CAUSALES INMEDIATOS: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

FACTORES CAUSALES SUBYACENTES: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

FACTORES CAUSALES BÁSICOS: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDOS

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”.

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,

actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...].”

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de

promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

Que, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece; Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece; informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”.

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]”.

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada

y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”.

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”.

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.”.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades

Intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

SE EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la DCI en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Urdaneta.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del cantón Urdaneta.

ARTÍCULO 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos en el cantón Urdaneta.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:



- Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- 2. Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - 3. Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
 - 4. Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
 - 5. Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
 - 6. Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño

respaldado con evidencia científica y adaptada a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS

Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas,

- de estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
 4. Gestionar con la Unidad Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
 5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
 6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a lo establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
 7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
 8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
 9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
 10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, elaborará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a sus condiciones particulares en su territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica

infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta en coordinación con la Unidad Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces establecerá las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos, para cumplir con este objeto el GADMCU podrá realizar convenios de cooperación con organismos públicos o privados que aporten al desarrollo y cumplimiento de este objeto.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD Municipal de Urdaneta junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. – La Unidad que sea designada según la estructura orgánica del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GADMCU, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del Cantón Urdaneta, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.



Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.

Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. -

El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta destinará del total de su presupuesto anual considerado para los grupos de atención prioritaria (10%) tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes.

ARTÍCULO 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA. - Son válidos y gozan de absoluta legitimidad todos los procedimientos realizados antes de la vigencia de esta ordenanza y al amparo de la preceptuado en la: **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA**

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, en la página web de la institución y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA**., fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.- **Lo Certifico.**



firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA.**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA**

, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN URDANETA.**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.